

C. 23656

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL

CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

DeCONTRA	TO DE COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA PRIMERA Y ABIERTA
1/ - Pop (%) (Proprop (%) 1/) 1/	OLUSITARIA DE ENAJENAR
Otorgađa p	OF ENTRE LA SEÑORA TATIANA CARDENAS ANDRADE; LOS CONYUGES
RODRIGO OSWALI A favor de	DO CANCHIGNIA PENAHERRERA Y GINA NAZARIA MALAGON DUMES:-
	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIE
Cuantía	USII \$ 37,700.00 & INDEFERMINADA
	Autorizado por la Notaria

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro	-729/22	201 N 9 68 D4	P 5260
Manta, a	ជីខ	de Septiembre	2014



_ CODIGO: 2014.13.08.04.P6260

CARDENAS ANDRADE: A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES RODRIGO OSWALDO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA Y GINA NAZARIA MALAGON DUMES.

CBANTIA: USD \$ 37,700.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES RODRIGO OSWALDO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA Y GINA NAZARIA MALAGON DUMES; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudadide Monta, Cabecera del Cantón del mismo nombre. Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy día viernes doce de septiembre dei dos mii catorce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, Funcionario del BIESS, en su calidad de Apoderado Especial del Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es do nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en ब्रैंब giudad de Quito y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parto, en cdមើញថ្ងៃ de "VENDEDORA", la señora TATIANA CARDENAS ANDRADE, casada personales de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de d្នៃវិស្ស៊ីក៏ប្រាប់ las mismas que se adjuntan. Los Vendedores son mayores de edad, agnacionatidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta; y, por etra LA MARTE DEUDORA", les chuyegm sibores RODRIGO OSWALDO CANCHIGHIA PEÑAHERRERA y GINA NAZARIA

MALAGON DUMES, casados entre si a quienes de conocer dey fe en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía la misma que se adjunta. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aisiada y separada, de que comparecen ai otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detalian a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO COMPRAVENTA - COMPARECIENTES: Comparecena la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora TATIANA CARDENAS ANDRADE, de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales, tal como se justifica con la partida de matrimonio integra, que se adjunta como documento habilitante, por sus propios y personales derechos, en adelante se le liamarán "LA VENDEDORA" y por otra los cónyuges /RODRIGO OSWALDO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA Y GINA NAZARIA MALAGON DUMES, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" quienes convi<u>enen en suscribir este</u> contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.-La señora TATIANA CARDENAS ANDRADE declara ser legítima propietarias de una vivienda signada con el número 15, del CONJUNTO HABITACIONAL "SANTA MARIA", ubicado el Barrio LA FLORITA, de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. inmueble que lo adquirió mediante partición extrajudicial otorgada entre los señores Susana María Auxiliadora Andrade Baird vda, de Cardenas, por sus propios y personales derechos y por los que representa como apoderada de las señoras Elizabeth Cárdenas Andrade y

👢 Sosana Maria Auxiliadora Andrade y - Tatiana Cárdenas Andrade, poc sus propios y personales derechos, María Gabriela Cárdenas Andrade por sus propios y personales derechos y Leonardo Cárdenas Andrade por sus propios y personales derechos, mediante escritura pública de partición extrajudicial, colobrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduando González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha seis de noviembre del año dos mil doce, e inscrita con fecha disciséis de enero del año dos mil trece, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Munta, Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "Santa María" escritura celebrada y autorizada ante la abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, con fecha dos de mayo del año dos mil trece. Con fecha veintiocho de Junio del año dos mil trece, se encuentra inscrito Constitución de Planos del CONJUNTO HABITACIONAL "SANTA MARIA. Posteriormente con fecha cinco de Septiembre del afio dos mil catorce, se encuentra inscrita Capitulaciones Matrimoniales, en el Registro de la propiedad del Cantón Manta entre los cónyugos Tatiana Cardenas Andrade y Miguel Ángel Andrade Vélez, quienes tuvieron a bien convenir mediante Capitulaciones matrimoniales, que el bien inmueble que consiste en el LOTE A, ubicado en el sitio Esteros de la Parroquia Tarqui, actual Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, compuesto de solar y construcción de dos planta de hormigón armado, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas(remanente) LOTE A, clave catastral número 2-06-15-04-000. POR EL FRENTE: Treinta y cinco metros y calle pública. ATRÁS: Cualignta y cinco metros y propiedad de la señora Cevallos María Julia y señor Notalក្ខិត្រី Edelma Hans. COSTADO DERECHO: Metros metros, desde este punto giro hacia ਦੇ ਫ਼ਿੰਫਿੰਡstado derecho con diez metros y propiedad de la señora Anchundia Anchiga Rosa y señor Espinoza Ballón Vicente Emilio y desde este punto hacia la parte posserior con dieciséis metros cuarenta centimetros y propiedad de Héctor IZQUIERDO: Treinta y siete metros ochenta Sáncilez Recaide. GOSTADO centifictros y callejón planificado. AREA TOTAL: UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS: Sobre Esce bien immueble se ha proyectado

construir el CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA. El cual esta planificado con dieciséis viviendas y ocho estacionamientos y que h sido declarado en Propiedad Horizontal, según escritura pública de Declaratoria de Propledad Horizontal celebrada ante la Notaria primera del Cantón Manta, con fecha dos de Mayo del año dos mil trece, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha veintiocho de Junio del año dos mil trece, este bien inmueble y sus mejoras ubicado actualmente en barrio La Florita, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, no ingresara al Haber de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre ellos, por cuanto el bien inmueble detallado ha sido adquirido como producto de una herencia de la señora Arquitecta Tatiana Cárdenas Andrade, el cónyuge señor Miguel Ángel Andrade Vélez no participara ni del inmueble detallado ni de las mejoras que a futuro adquiera dicho bien SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos la señora TATIANA CARDENAS ANDRADE, da en venta y perpetúa enajenación a favor de los cónyuges RODRIGO OSWALDO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA y GINA NAZARIA MALAGON DUMES una VIVIENDA, número 15, del CONJUNTO HABITACIONAL "SANTA MARIA", signado como lote A, ubicado en el Barrio LA FLORITA, de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: VIVIENDA 15: Consta de dos plantas, se ha planificado con los siguientes ambientes: Sala, Comedor, Cocina, dormitorio principal con baño, dos dormitorios, baño general, baño social, patio frontal y posterior y garaje y se dircunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos. VIVIENDA 15. PLANTA BAJA.- POR ARRIBA: Lindera con planta alta de la misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con terreno vivienda. POR EL SUR: Lindera con patio frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Este hacia el Oeste en 2.87 metros, desde este punto hacia el Sur con ángulo de 270º en 1.20 metros, desde este punto hacia el Oeste con ángulo de 90º en 3.13 metros. POR EL NORTE: Lindera con patio posterior de la misma vivienda en 6.00 metros. POR EL ESTE: Lindera con vivienda 16 en 4.80 metros. POR EL OESTE: Lindera con propiedad particular en 6.00 metros. Área: 32.56 metros cuadrados. VIVIENDA 15: PLANTA ALTA: POR ARRIBA, Lindera con cubierta de la misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con planta baja de la misma

vivienda. POR EL SUR: Lindera con vacío hacia patio frontal de la misma vivjenda. partiendo desde el Este hacia el Oeste en 2.87 metros, desde este punto hacia el Sun con ángulo de 2704, en 0.50 metros, desde este punto hacia el deste con ángulo de 90º en 3.13 metros. POR EL NORTE: Lindera con vacío hacia patro posterior de la misma vivienda partiendo desde el Este hacia el Oeste en 3.13 metros, desde este punto hacia el Sur con ángulo de 90º en 0.40 metros, desde este punto hacia el Oesto. con ángulo de 270º en 2.87 metros. POR EL ESTE: Lindera con vivienda 16 en 6.40. motros. POR EL OESTE: Lindera con propiedad particular en 6.50 metros. Area: 38.82 metros. VIVIENDA 15 PATIO FRONTAL: POR ARRIBA; Lindera con espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con terreno vivienda. POR EL SUR: Lindera con calle pública en 6.00 metros. POR EL NORTE: Lindera con vivienda 15 partiendo desde el Este hacia el Oeste en 2.87 metros, desde este punto hacia el Sur con ángulo de 90%. en 1.20 metros, desde este punto hacia el Oeste con ángulo de 270º en 3.13 metros. POR EL ESTE: Lindera con vivienda 16 en 5,20 metros. POR EL OESTE: Lindera con propiedad particular en 4.00 metros. Área: 27.44 m2. VIVIENDA 15: PATIO POSTERIOR: POR ARRIBA: Lindera con espacio péreo. POR ABAJO: Lindera con terreno vivienda. POR EL SUR: Lindera con vivienda 15 en 6.00 metros. POR EL NORTE: Linders con vivienda 13 en 6.00 metros. POR EL ESTE: Linders con vivienda 16 en 1.50 metros. POR EL OESTE: Lindera con propiedad particular en 1.50 metros. Área: 9.00 m2. VIVIENDA 15 PLANTA BAJA: AREA NETA(m2) 32.56. ALICUOTA %: 0.0193. AREA DE TERRENO (m2): 28.36. AREA COMUN (m2): 7.55. AREA TOTAL (m2): 40.11. PLANTA ALTA AREA NETA (m2): 38.82, ALICUOTA % 0.0230. AREA DE TERRENO (m2) 33.81. AREA COMUN (m2) 9.00. AREA TOTAL (m2) 47/22 PATIO FRONTAL: AREA NETA (m2): 27/44. AUCUOTA %: 0.0163. AREA DESCERRENO (m2): 23.90. AREA COMUN (m2): 6.36. AREA TOTAL (m2): 33.80. P. OSTERIOR: AREA NETA (m2): 9.00. ALICUOTA %: 0.0053. AREA DE TER (2) (m2): 7.84, AREA COMUN (m2): 2.09, AREA TOTAL (m2): 21.09. TERCERI ERECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de comunication de pactado las partes contratantes, es de: TREINTA Y SIETE MH. SETECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.37.700,00) valor que los COMPRADORES los cónyuges RODRIGO

OSWALDO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA y GINA NAZARIA MALAGON DUMES, pagan a la VENDEDORA la señora TATIANA CARDENAS ANDRADE, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- LA VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para si. LA VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan La transferencia de dominio que <u>LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose</u> por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES .- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto dei precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes

por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que renga relación con diche actordo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores, hipotecarlos declarar, que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que precende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedor, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusivo responsabilidad de comprador y vendedores, destindando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compravanta del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. LA VENDEDORA autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manificatan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las signientes ciáusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Doctor CHISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, Funcionario del BIESS, en su calidad de Apoderado Especial del Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Sociai, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará fil BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR", b) Los cónyuges RODRIGO OSTALDO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA Y GINA NAZARIA MALAGON DUMES. ្រុស្តិ៍ គឺធ្វើ propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se los denominarán រឿងទី្នាវិទ Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente rigionativa para celebrar est, tipo de instrumentos, domiciliados en la ciuda i de ර්ලික්රීම y quienes de corma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de

constitución de PRIMERALHIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al contro! y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de prestamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor RODRIGO OSWALDO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de una vivienda signada con el número 15, del CONJUNTO HABITACIONAL "SANTA MARIA", ubicado en el Barrio LA FLORITA, de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega ai presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones,

sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que sa traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BHESS incluyendo intereses comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor dei Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el immaeble, de su propiedad descrita en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: UNDEROS GENERALES: VIVIENDA 15: Consta de dos plantas, se ha planificado con los signicates ambientes: Sala, Comedor, Cocina, dormitorio principal con baba, dos dormitorios, baño general, baño social, patio frontal y posterior y garaje y so circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos. VIVIENDA 15 PLANTA BAJ.- POR ARRIBA: Lindera con planta alta de la misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con terreno. POR EL SUR: Lindera con patio frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Este hacía el Oeste en 2.87 metros, desde este punto hacía el Surcon ángulo de 270º en 1.20 metros, desde este panto baca el Oeste con ángulo de 90º en 3.13 metros. POR EL NORTE: Lindera con patio posterior de la misma vivienda en 6.00 metros. POR EL ESTE: Lindera con vivienda 16 en 4.80 metros. POR EL OESTE: Lindera con propiedad particular en 6.00 metros. Área: 32.56 metros. VIVIENDA 15 PLANTA ALTA: POR ARRIBA.- Lindera con cubierta de la misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con planta baja de la misma vivienda. POR EL SUR: Lindera con vacio hada patio frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Este hacia el Oeste en 2.87 metros, desde este punto hacia el Sur con ángulo de 270°, en 0.50 metros, desde este punto hacia el peste con ángulo de 90º en 3.13 metros, POR EL NORTE: Lindera con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda 270º en 2.87 metros. POR EL ESTE: Lindera con vivienda 16 en 6.40 metros POR

OESTE: Lindera con propiedad particular en 6.50 metros. Área: 38.82.

INTENDA 15 PATIO FRONTAL: POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo. POR

AJO: Lindera con terreno vivienda. POR EL SUR: Lindera con calle pública enpartiendo desde el Este hacia el Oeste en 3.13 metros, dosde este punto hacia el Sur

el Oeste en 2.87 metros, desde este punto hacia el Sur con ángulo de 90º en 1.20 metros, desde este punto hacia el Oeste con ángulo de 270º en 3.13 metros. POR EL ESTE: Lindera con vivienda 16 en 5.20 metros, POR EL OESTE: Lindera con propiedad particular en 4.00 metros. Area: 27.44 m2. VIVIENDA 15 PATIO POSTERIOR: POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con terreno vivienda. POR EL SUR: Lindera con vivienda 15 en 6.00 metros. POR EL NORTE: Lindera con vivienda 13 en 6.00 metros, POR EL ESTE: Líndera con vivienda 16 en 1.50 metros. POR EL OESTE: Lindera con propiedad particular en 1.50 metros. Área: 9.00 m2. VIVIENDA 15 PLANTA BAJA AREA NETA(m2) 32.56. ALICUOTA %: 0.0193. AREA DE TERRENO (m2): 28.36. AREA COMUN (m2): 7.55. AREA TOTAL (m2): 40.11. PLANTA ALTA AREA NETA (m2): 38.82, ALICUOTA % 0.0230. AREA DE TERRENO (m2) 33.81. AREA COMUN (m2) 9.00. AREA TOTAL (m2) 47.82. PATIO FRONTAL: AREA NETA (m2); 27.44. ALICUOTA %: 0.0163. AREA DE TERRENO (m2): 23,90. AREA COMUN (m2): 6.36. AREA TOTAL (m2): 33.80. PATIO POSTERIOR: AREA NETA (m2): 9.00. ALICUOTA %: 0.0053. AREA DE TERRENO (m2): 7.84, AREA COMUN (m2): 2.09, AREA TOTAL (m2): 11.09. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantaviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el

consonumiento expreso de 81 SIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido. sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere. EL BANCO queda prenamente facultado, sin necesidad de cumplir con outo requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DSUDORA estuvieren pendientes de paga en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédite amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de gualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, diche contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro. de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hachas y todos los aumentos, mojores y construcciones hechos a que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren o tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son les más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en elios, quedará también hipotecado. porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohíbición de enajonar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con El. BANCO, por cualquier goncepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente e Estado, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, និងស្វីក្តី។ integramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de ្តីទិន្និធីការរបស់ខេ(ទ) Inputecudate) o comprober de manera satisfactoria para EL BANCO, සිංජිo la integriciad de diche bien, el avalúe actualizado del mismo, así como el bacho de enconfrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre di

ningún gravamen adictonal, para todo lo qual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el immueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos logales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y Contransferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los

plazos de jos creditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipotoca, o más del paga de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de El. BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte, c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindacatoria. rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro dito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le នី ដី ច្រើនឆ្កាំអ្នករាច demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas ளு ளங்க்கdes públicas de acción coactiva;k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se 등 플로 등 통령과 acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico இத்து pelacientes o sustancias ilegales o ilícitas; I) Si a LA PARTE DEUDORA se le ponéprobaré que el importe del crédito fue destinado a ouro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si al BIESS comprobare que existe falsedad en los datos seministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la

concesión del préstamo, n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO, q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA.-LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.-VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento Subsistirá aún cuando hubicse vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y lineas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones

asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados e favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de SL BANCO y además para que, en caso de simestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EU BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán dé cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y** AUTORIZACIONES.-LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectade por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) quenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de qualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual orma. EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir Summegar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, នៃដៅធ្វើ de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o ्रिकेड्विक jurídicas legal o regiamentariamente facultadas, así como para que pueda liaco E Enblico el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE पुंच्छा है ORA duciona expresamente que exime al BISSS de qualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca

DÉCIMO TERCERA: GASTOS. Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN,- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o la través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumír todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes denuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas

pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Gódigo de Procedimiento Civil. Las partes contratantes deciaran DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del 1688, Estabutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Ested Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aqui la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOGR. Registro Profesional número: 13-1995-11 del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leida que lles fue la los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- 🕢

Dr. CRISTIAN SANTIAGOALTAMIRANO, MANCHENO

C.C. No. 1802335800 Apoderado Especial BIESS

TATIANA CARDENAS ANDRADE

C.C. No. 1303661712

nerus Viblica Charta Apora - Ermeinr

RODRIZO OSWALDO CANCHIGNIA PEÑAHERRERA C.C. No. 0500724596

GINA NAZARIA MALAGON DUMES C.C. No. 0909667131



Caline Cardenio Co LA MOTARIA.-

is a second of the second of t	Court of a statisticia de Divorcio de Juez	cuya copia	a archivil	200 COLOR OF CASE OF C	Marrie Funds of Age de Oficina	
# 1	Committee as sentencia de Divorcio de Juez como committe	en ebe cuya capia	re archivii de 19	200 COLOR OF CASE OF C	Marrie Funds of Age de Oficina	

..... con fecha de 19.... cha de l'est es construent commence de la construent de l La experieix conyugit, judicialmente autorizada de los contrayears, the rescent apparationaries, the declared a medicate senten enen copies es archivos

Jefe de Oficino

to doction to make a deceste matrimonio mediante sentencia del caya copía se archiva. înez con îecha

Jefe de Oficino in the second se TO SHOW THE SUMPRING NESS OF VARIOUS ACTIONES

AND TO SHOW THE STATE OF SHOW THE SHO PROPER CHATTULA GLONES MATRIMONIALES 1920

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION REPUBLICA DEL ECUADOR

9
\cong
2_
坖
MATRIMON
품
7
<u>₹</u>
\Box
4
SCRP(

CIMONIO Tomo	iny dia Telia de Registro Civil extrende la presente acta del matrimorto de Mininges Li que suscribe, lote de Registro Civil extrende la presente acta del matrimorto de Mininges APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : Mininger el 3 de 100 est. 19 5.2. de nacido en Montre de Mininger el 3 de 100 est. con Céralo Nº MOMENTE : dominilische en Mininger el 3 de 100 est. 19 5.2. de nacionalidad el Montre de Mininger el 3 de 100 est. 19 5.2. de nacionalidad el Montre de 100 est. 19 5.2. de nacionalidad el Montre de 100 est. 10 6.2. de nacionalidad el Montre de 100 est. 10 7.2. de nacionalidad	unterior Service Servi	domiciliada en Latha de reducto de reducto de reducto de la formación de reducto de la formación de reducto de la formación de
INSCRIPCION DE MAIRIMUNIU	iny dia felia a saraha de legistro Civil ApelLibos Del Contrayente de legistro Civil ApelLibos Del Contrayenje de legistro Civil Ig \$7.2, de nacionalidad \$9000 2000 2000 con Cessula No 100100000000000000000000000000000000	unterior Service College and Control of College and Co	con Cédulo Nº 130366/11-2, domicinada en Janta a rior Softena de Januario Caralación y de Caraca Arabache Matrimonio Mary a Cuyar DEL MATRIMONIO Mary a FECTION NO

OBSERVACIONES S

 El saftimente la cellera es chemicales proces el justo de la la confresa de la confessa de la co 6400 13 00 1, 110 Ex Alt Contained of Seasons Circle Charle Shows do What

Charles Broken

PHMAS WANTS COLLEGE

Providence of the Company of the Com

No. 0681 11
CERTIFICO /
Tur pe fiel cobil que se confiere de activit.
q. 9 de la Lay del Sistema Nacional de Regió. ()
at. 1921 de la Ley de Registro Civi. Identificata.
n Consideration, que regase en él erchivo:
isto (20 Elegaciónico (11)
DIRECTION MACIONAL THE COION INTOMINOTAL THE CANTINOTAL THE CANTIN
180/15 Mills Forhander
constitution of order constitution of the contract of the cont
EMEREDADO 7 1 357 2014

Copia integra Nacintianto (...)

Copia Iviagra Matrimonio III Copia integra

Defunción 📋 - Certificado Blometiko 📃

SUPFRICE $v_1,\ldots 273322$ ನವರ್ಷ-ಪಾ CARDENAS ALBOUR RAMON.

ANDRADE BARD ROOMS - GRANUX MOORA . .. 2013-01-25 2013-01-25 2013-01-25

REPÚBLICA DE LUGADOR

SPORCOS GORTAS POR CONTESSO

CICIDA 2003

CARDENAS ANDRADE

YATANIA

HANABA

MANTA

BUNAZENAS ANDRADE

YATANIA

MANTA

BUNAZENAS ANDRADE

YATANIA

MANTA

BUNAZENAS ANDRADE

YATANIA

MANTA

M

130366171-1 - -

ANDRADE VELEZ

٠.

<u>018</u>

1303661712 018 - 0278 NÉVERUSE CIMITITADO
CARDENAS ANDRADE TATIANA

MANARI PROVINCIA MANEA CANTON

CROWNSORIPEZON MANTA

g(0)(0)

DARROCCIA (

Novaria Pública Cuarta Manta - Fenador



REPÚBLICA DEL ECUADORA CONSEJO NACIONAL ECOCOPA ij

<u>017</u>

CERTIFICADO DE VOTACIÓN SLECCIONES SECCIONAL 85 21-FEB-2014

017 - 0101 NÚMERO DE CERTIFICACIO CÉDULA MALAGON DUMES GINA NAZARIA

0909667131

LOS RIOS PROVINCIA VALENCIA

CANTÓN

C:RCUNSCR 2012N VALENÇIA

PARROQUA

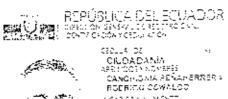
1) PRESIDEN THE BE LA JUNTA

7944 | FEDF130 | CBWALEDTÖÖĞÜNLUMAK | F FERENCE. WARREST PERCENT

 $\langle C\rangle | MAAGAGUU\rangle$

Espe dipotentian to numerital que ustari outlaget en las diecciones Seccionales 33 de 745, ero de 2014.

SOLD TARKE SAME DOUBLESSES BASE LOS TRANSTES PÚBLICOS Y PRIVADOS



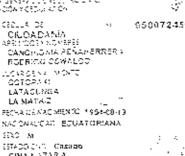
Noners (Fener Mensulate Noners Publics Cuarta Manta - Ecuador

CECLA DE
CROADANÍA
ABUTODO NOVERES
CANGRIDANA AENARERES S
EDIFICACIONAS AENARERES S
EDIFICACIONAS AENARERES S
EDIFICACIONAS AENARERES S
EDIFICACIONAS S
LATACLEMBA
LA MATAZ
EDIALENAS MENTO AENAROS S
EDIALENAS MENTO AENAROS S

NAC CARCCAD EQUATORIANA SENO M ESTADO CHIL CASHON GINA NAZARIA MALARDIX DUMES

050072459-8

) ...*



PACKES ON ANY PACKAGE 40,700008 $\mathcal{E}_{\mathrm{GPER}(G,G)}$ EMPLEADO ARELIDOS Y NOVERES DE PADAS DANGEROMA MARTIN RPELLOOS Y NOMBRES OS LA MAJAR AHÑAHEREHAA ROXA LODAR Y ASCHAIDS EVASORON cuaveco 2011-01-02 FBOHA DO DOF PAGION 2021-11-22



generalistings.





GUDNOMALION

First matty district considera que une siuntiga en for Blackleines Sanc eintilie ul de Aşbrans da 2009

ESTE CERTIFICADO SIZVE PARA TODOS. LOSTRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Quito, 11/AGRETO/2014

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, dentro de mi tramite de Crédito Hipotecario NUT Nº. 439040 pongo a su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es)

Señor(es)

USD. 37. 700. ... (TOBININ FILERE MIL SETECATO)

Dólares De Los Estados Unidos

De América.

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

y Rogniez v Carar i.c. 05007-2419-6



Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

47042

Avenida 4 y Calle II

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Mintero

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura:

sábado, 19 de julio de 2014

Patroquia:

Los Exteros

Tipo de Predio. Urbano Cód.Catastrol/Rel/Ident.Predial.

LINDEROS REGISTRALES:

VIVIENDA 15 del Conjunto Habitacional "Santa María", ubicado actualmente en el Barrio La Florita de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, signado como Lote A VIVIENDA 15. Consta de dos plantas, se ha planificado con los siguientes ambientes; Sala, Comedor, Cocina, Dormitorio principal con baño, dos dormitorios, baño general, baño social, patios frontal y posterior y garaje, y se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos: VIVIENDA 15 PLANTA BAJA: POR ARRIBA: Lindera con pianta alta de la misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con terreno viyienda, POR EL SUR: Lindera con Patio frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Este hacia el Oeste en 2,87m., desde este punto hacia el Sur con ángulo de 270° en 1,20m, desde este punto hacia el Oeste con ángulo de 90° en 3,13m. POR EL NORTE: Lindera con Patio posterior de la misma vivienda en 6,00m. POR EL ESTE: Lindera con vivienda 16 en 4,80m. POR EL OESTE: lindera con propiedad particular en 6,00m. Área: 32,56m2. VIVIENDA 15 PLANTA ALTA: POR ARRIBA: Tindera con cubierta de la misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con planta baja de la misma vivienda. POR EL SUR: Lindera con vacio hacia Patio frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Este hach al Oeste en 2,87m., desde este punto hacia el Sur con ángulo de 270° en 0,50m., desde esta parte hacia el Oste con ángulo de 90° en 3,13m. POR EL NORTE: Lindera con vacio hacia នឹងន្ទីល posterior de la misma vivienda partiendo desde el Este hacia el Oeste en 3,13m., ਬੇਰੇ ਸ਼੍ਰੀਣ ਲੈਂਡਵੂਰ punto hacia el Sur con ángulo de 90° en 0,40m., desde este punto hacia el Oeste con ลักษูที่ใช้ ซึ่ง 270 " ฮก 2,87m. POR EL ESTE: Lindera con Vivienda โด้เอก 6,40m. POR EL OESTE: Lindera con propiedad particular en 6,50m. Áreal 38,82m. VIVIENDA 15 PATIO FRONTAL: POR ARRIBA: Lindera con especio aéreo. POR ABAJO, Unidera con lenena vivienda, POR EL SUR: Lingera con calle Pública en 6,00m. POR EL

Contained to corpress part $\mathcal{Q}(S)$

vivienda 15 partiendo desde el Este hacia el Oeste en 2,87m., desde este <u>punto hacia</u> el Sur con ángulo de 90° en 1,20m., desde este punto hacia el Oeste con ángulo de 270° en 3,13m. POR EL ESTE: lindera con vivienda 16 en 5,20m. POR EL OESTE: Lindera con propiedad particular en 4,00m. Área: 27,44m2. VIVIENDA 15 PATIO POSTERIOR: POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo, POR ABAJO: Lindera con terreno vivienda. POR EL SUR: Lindera con vivienda 15 en 6,00m. POR EL NORTE: Lindera con vivienda 13 en 6,00m. POR EL ESTE: Lindera con vivienda 16 en 1,50m. POR EL OESTE: Lindera con propiedad particular en 1,50m. Area: 9,00m2. VIVIENDA 15 PLANTA BAJA ÁREA NETA (m2): 32,56. ALICUOTA %: 0,0193. AREA DE TERRENO (m2): 28,36. AREA COMUN (m2). 7,55 AREA TOTAL (m2): 40,11, PLANTA ALTA: ÁREA NEȚA (m2): 38,82. ALICUOTA %: 0,0230. AREA DE TERRENO (m2): 33,81. ÁREA COMUN (m2): 9,00 AREA TOTAL (m2): 47,82. PATIO FRONTAL: ÁREA NETA (m2): 27,44. ALICUOTA 1620-0,0163. AREA DE TERRENO (m2): 23,90. ÁREA COMUN (m2): 6,36 AREA TOTAL (m2): 33,80. PATIO POSTERIOR : ÁREA NETA (m2): 9,00. ALICUOTA %: 0,0053. AREA DE TERRENO (m2): 7,84. AREA COMUN (m2): 2,09 AREA TOTAL (m2): 11,09. SOLVENCIA.La vivienda del predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro.: : x:	Acto	Ni Jamasan .	- Cooke	de inscripción	Folio Inicial
		: TENETO	100111	·	
Compra Vénta (* 1114)	Partición Extrajudicial		212	16/01/2013 · -	4.848
Propiedades Horizontales	, Propiedad Morizontal		! 7	28/66/2013	1.025
Planos	Planos		22	28/06/2013	254
Capitulación Matrimonial	Capitulaciones Matrimoniates		16	05/09/2014	181

MOVIMIENTOS REGISTRALES.

REGISTRO DE COMPRA VENTA

¹ Partición Extrajudicial

Inscrito el : miércoles, 16 de enero de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 4.848 - Folio Final: 4.896

Número de Inscripción; 212 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera Nombre del Cantón: Manta

Fecun de Otorgamiento/Providencia: maries, 66 de noviembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución: """ ""

Fecha de Resolución:

n.- Observaciones:

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL:- Otorgada entre los Sres. Susana María Auxiliadora Andrade Baird Viudo de Cárdenas. Elizabeth Cárdenas Andrade, Susana María Auxiliadora Andrade. Susana María Auxiliadora Andrade Baird. Totiona Cárdenas Andrade. María Gabriela Cárdenas Andrade y Loonardo Cárdenas Andrade, convienen en forma expresa y do musuo acuerdo efectuar la PARTICION

504 / 0 PEOD 10 PEOD 1



Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Mante-EP



EXTRA/UDICIAL, de la totalicad de los bienes inmeeb es yamucofes

Doxi- Hjudh que le corresponde a la Cônyage sobreviviente Sra. SUSANA MARÍA AUXIUIADORA ANDRADE BAIRD, a la Sital ELIZABETH CARDENAS ANDRADE y a la Sia. SUSANA CARDENAS ANDRADE. - Un piga immaeble abicada en las proximidades del Camenteria nuevo de la Ciudad de Manta, en el Barrio del Perpetun Specing de la Ciudad de Manta

b.- Apelliths, Nombres y Damiello de las Partest.

Calidad	Chilala o R.U.C.	Nombre y/o Razón Sociał	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000034540	Cardenas Albuja Ramiro.	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000041775	Andrade Baird Susana Maria Auxiliadora	Viudo	Manta
Propietario	80-0000000026678	Cardenas Andrade Elizabeth	1 Soltero	Manta
Propietario		Cardenas Andrade Leonardo	⊕Casodo(*)	Manta
Propietario	80-00000000026677	Cardenas Andrade Maria Gabriela	Casado(*)	Manta
Propietario	\$0-00000000026679	Cardenas Andrede Susana	Soltaro	Mania
Propietario	13-03661712	Cardenas Andrade Tatiana	Casado(*)	Manta

o.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

No. Inscrigeion: Fee, Inscripcion: Folio Inicial: V Folio finale ... Lähner 194% 196 27-ago-1965 Compra Venta

2 / 1 Propiedad Harizantal

Inscrito etc. viennes, 28 de junio de 2013.

Folio Inicial: 1.025 Folio Final; 1.083 Númera de Repertorio: 4.821Número de Inscripción: 17

Oficina donde se guarda el original: Notaria Primera

Nombre del Cantón: Manta Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 02 de mayo de 2013

Eseritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones: PROPLEDAD HORYZONTAL del Conjunto Habitacional "Santa Marta".

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Daniellie Estado Civil Calidad Cédula o R.L.C. Nombre y/o Razóu Social Propieno. Casado Marita 13-03661712 Cordenas Andrade Tatiana

Erropieturio (3-0366(212 Con c.- Estadingeripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

1) become se constante (212)

Company Sents (212) Na.Inscripción: Fec. Inscripción: Fölio Inicial: Folio final: 4896 4348 16-enc-2013

 $Q_{\rm eff}$ in a number of prescript r=67500

A MASI - ECON

Application of the second

Pign Regulari 775/2

water to contract



1 Planos

lascrito el : viernes. 28 de junio de 2013

Tomo: - Folio Final: 27% 2 Folio Inicial: 254 Número de Inscripción: 22. Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nambre del Cantón: Magta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 02 de mayo de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución: (aprilia de la constitución de a.- Observaciones:

PEANOS del Conjunto Habitacional "Santa María".

b.- Apcilidas, Nombres y Domicilio de las Partes:

Propiedades Horizontales

🎂 🦢 - Géduta o R.U.C. — Nombre y/o Razón Sucial Calidad arra 13-03661712 Cardenus Andrade Tutiana Propietario

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: Folio Inicial: Folio final:

6.604

No.10seripción: Fec. Inscripción: 1083 28-jun-2013 1025

4 / 1 Capitulaciones Matrimoniates . 1 1 2 Inscrito el : Viviernes, 05: de septiembre de 2014

1 Fotio Inicial: 181 Tomo: - Folio Final: 265

Número de Inscripción: 16, 180 Número de Repertorio: Oficina donde se guarda el original: Notaria Cuarta

Nombre del Cantón: Manta Manta Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 04 de septiembre de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES, Los Conyuges Tatiana Cardenas Andrade y Miguel Angel Andrade Veloz, por sus propios derechos tienen a bien convenir mediante capitulaciones Matrimoniales, el bien Inmueble y sus mejoras inbicado l'actualmente en el barrio la Florita de la Parroquia. Los Esteros del Canton Manta. detallado en la clausula ide actecedente NO INGRESARA, al haber de la Sociedad Conyugal, que tienen formada entre ellos, por lo cuanto el bien lumueble detallado, ha sido adquiride como producto de una cerencia: de la Sea Arquitecta Tatiana Cardenas Andrado.

b.- Apellidos, Numbres y Douniellio de tas Partes:

Calidad Calada Calad Estado Civil Domicilia (Manta Capitulante Capitu Manta

Esta inscripción s	e refiere a la(s) que c	onsta(n) en:			. 844.
Libro: (1.1)	agaigeagaiga -	Na.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial	Fallo final: "S
Propiedades Hors	zontales	17	28-jun-2013	- 1025 şî 🎢	1833 PO NO.
Compra Venta	All the second of the second	212	16-ene-2013	/4848/ 40)	√ 4896 \ 3 \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
Planes	familia I in	22	28-jun-2013	1834 J£(27.73P
				M. BRARA	V 2054
			لإ.		ON ONTA A S
			n۲	*) * ~ ?	San

Certificación impresa para CMS

Estado Civil

Casado

Domicilio

Manua



TO OMISION

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP



TOTAL DE MOVEMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de inscripciones Libro	 Número de Inscripciones
Capitisacion Matrimonial	1	
Pianos	1	
Compra Venta		
Propiedades Horizontales	\$	

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:36:47 del sabado, 06 gle septiembre de 2014

Jaime F. Delgallo katriago Firma del Registrador

A petición de: 177

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado 130596459-3

Vasidez del Certificado 30 díos. Excepto que se dicra na traspaso de dominio o se emitiera no gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

> ga vagazarana'a Hilosofo vivo in

> > LANGERS Nationals

Certificación arquivos poe 12005.

Pictor Regional (1994)

 $\operatorname{Piqies}((T)) = 2 \operatorname{C}(2)$

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTRO



0114957

No. Certificación: 11495

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 25 de julio de 2014

El suscrita Director de Avalues, Catastros y Régistros Certifica: Que revisando el Calastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constato que.

El Predio de la Clave: 2-06-15-04-015

Ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA VIVIENDA-15 (PB-PA-PATIOS)

Área total del predio según escritura:

Área Comunal: 25,0000

M2

Área Terreno:

Área Neta:

93,9100

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1303661712.

TATIANA CARDENAS ANDRADE

1303661712.

TATIANA CARDENAS ANDRADE

CUYO AVALUO VIGENTE EN DOLARES ES DE

TERRENO;

CONSTRUCCIÓN:

Son: SESENTA Y UN MIL SETENTA DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento", fraccionamiento u otorgamiento de la tituluridad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerde a la Ordenanza de Aprobación del Plana del Valor del Suelo, sancionada el 27 de dictentire del año 2013. conforme a lo establecido en la 16, qua rige para el Bienio 2014 - 2015".

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL. DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO



0045823

CERTIFICACIÓN



La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de TATIANA CARDENAS ANDRADE, con clave Catastral 20615614015, ubicado en el Conjunto Habitacional Santa María Barrio la Florita Vivienda 15, parroquia Los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ny Proyecto alguno.

Manta, agosto 05 del 2014

ARQ. GALO ALAVREZ GONZALEZ DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO. AREA DE CONTROL URBANO

El pravente accumanto se emite de acuardo ado documentación requerida para el trámute y a inspección en el lugor que indica de buena fa el volicitame, por lo cual sulvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, se se comprobare que se han presentado datos folsos o representaciones gráficas erróneas, en lus solicitudes correspondiêntes.

HM

Kosana Pública Casta



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

USD 1:25

M9 0965799

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A netició	on verbal de norte i	interesada, CERTIFICA:	Our rouissel	o al Cou	acima do Do	URBANA			
en vigen	cia, se encuentra re	egistrada una propiedad q	Que revisad ma consista	∪ ሜሪ⊦ ልዥ ግ	45100045TR	₩ ####################################			
pertenec	iento ATIANA CARD	DENAS ANDRADE.	frie consiste i	÷1.1 ———					
ubicada	CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA VIVIENDA -15 (PB-PA-PATIOS)								
спуо	AVALUO COMERCIA	IL PRESENTE COMPRAVENTA			ascien	de a la cas	atidad		
	\$61070.28 SESENT/	A Y UN MIL SETENTA DOLARE	S 28/100.		4501011	do a ra cas	1C:CIALCI		
CERT	TEICADO OTORGADO	PARA TRÁMITE DE COMPRA	VENTA						
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,							
	JMOREIRA								
		Manta	, de	—. —		del 20 🛅	_		
			28	DE	JULIO	2014			
		7)	1	1	OEL CAN	ic.			
		SERVICE TO SERVICE	15/F1/12420	.2 - 1	SEL CAN				
			Janes .			Present Present			
		To the Andreas	Sintalii e	, ²		U 11			
		Director Financie	co Municina		<i>~ ≠</i> = % 6.	× //			
	~				CON ENSOR	Service Control of the Control of th			

New Congress Menendez Newstra Pública Cuarta Manta - Senador

L MUNICIPALIDAD DE MANTA
LERTIFICO CQue es fiel copiz
del original
OPTA: OF MECAODACION

SACHO SOUTTO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

7/28/2014 10:25 MARCISA CABRERA

COLUMN COLUMN PROPERTY OF THE	Ì	COURTON OF HOMESE OF PARKS SOCIAL	Ĺ	MANATAL GOVERNA BANGGRESS (ASTRONOL		TOTAL OF THE PROPERTY OF THE P	Armoseon	on state Anta La paragion CC2 52 (EROS SOURCE SOURC	Distriction of the control of the co	Observation .
, viv	DIRECCION		, constant	MARCA MINERIDATIS (P.9-PA)	NGDOREG			STRUCCOSOR ubleads 2 discission 0.5 .	CODIGO CATASTRAL	<u> </u>
\$ALDO	VALOR PAGACO	TOTAL A PAGAR	ania de Secelicancia de Guayaquil	laquasto procipal	OLGYDKO	ALCABALAS Y ADICIONALES		USP17: 67.0751 16T8 5.0 P2	TASTRAL AREA AVALUO CONTROL	
0,00	783,91	793,91	183.21	510.70	УАСОК			204230	NOTALL T	9/18/2014 9:55



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11

102
Teléfono: 2621777 - 2611747

CERTIFICADO DEPESOLVENCIA

CERTIFICADO DEPESOLVENCIA

CAJA: Nº PAGO: FIGURA DE PAGO: DATOS DEL CONTRIBODICENTE 2001 DIRECCIÓN : RAZÓN SOCIAL: NOMBURES : CIMEUC: REGISTRO DE PAGO AREA DE SELLO CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MAHIA VIVIETIDEKINGPRESERA-PATIOS) CARDENAS ANDRADE TATIANA 01/08/2014 14:29:26 SANCHEZ ALVARADO PAMELA -VALOR-CERTIFICADO DE SOLVENCIA VALIDO MASTA: Jueves, 30 de octubre DATOS DEL PREDIO AVALUO PROPIEDAD: CLAVE CATASTRAL: DESCRIPCIÓN TOTAL A PAGAR VALOR 3.00

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VANDEZ SINEERREG



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

1/80 1:25

Visit Condition

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos. Tasas y Tributos Municipales a cargo de <u>CARDENAS ANDRADE TATIANA</u>

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 31. de Julio . de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE 2061504015 CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA VIVIENDA-15 (PB-PA-PATIOS)

Manta, treinta y uno de julio del dos mil catorce

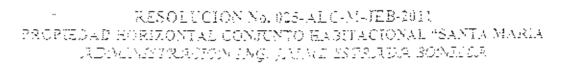


COSTRANG AUTÓNOMODESCENTS A UENDO MARITA DE MONICIPAL DE L'OCHITON MARITA

Sria, Jáliasz Rodríguez RECAUDACIÓN

New Taye Courts Mentadez Newsone Priblice Cuerta Mante - Senador





CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artiquio 335 señala, "Que si sector público comprende, ... 2. Las inidades que integran il régimen acciónomo descentralizacios."

Que, la Constitución de la República en el artículo 227 establece. "La administración gúblico constitución surviviro a la colocifyldad que se rige par los principlos de eficacio, eficiencia, calidad, perarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ?

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 contempla que los gociernos raunicipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera artículada con la planificación decicaal, regional, provincially parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo arbano y rural:

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territoria. Autonomías y Descentralización, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa. ... hy Decidir el modelo de gastión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de describillo y de ordanamiento territorial, los planes de urbanismo y los correspondientes obras públicas:

Que, el articulo 382 del COOTAD, señala: illos procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, conperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libro acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legitima;

Que, el articulo 1.142 del Regismento Urbano, expressi Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas y comercios a otros bienes que de aduerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Regismento sean independientes y puedan sur enajonados individualmente:

Oue, la Arc. Tatiana Cárdenes Andrade, ingresa solicitud el despecho de la Alcaldía el 20 de abilità ce 2011, asignandosele el trámite No. 3805, requiriendo la autorización al regimen de propiedad honzontal el Conjunto Habitacional "Santa María", de propiedad do los heroderos de Santa María del cantón Manta.

Dirado dini Delle 9 y 4 ili v Teréfondar 93 m. 447 f 95 m. 475 95 m. 455 95 m. 75 m. 75 m. 75 m. 75 m. 478 95 Domes Electrón per geomoló menta god ed GORLEANT AUTÓNI TO DESCENTRALIZADO NUNICIBAL DEL GANTÓN MANTA

No. 779-SM-SMC Manta, julio 6 de 2011

Schores Herederos del Sr. Ramiro Cárdenas Albuja Ciudad

De mi consideración:

Para los fines consiguientes, anexo original de la Resolución Administrativa No. 025-ALC-M-JEB-2011, de fecha 6 de julio de 2011, emitida por el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, mediante la cual incorpora la Declaratoria al Régimen de Conjunto Habitacional "Santa María", de propiedad de los herederos del Sr. Ramiro Cárdenas Albuja, con clave catastral No. 2061504000, ubicado en la calle pública del Cantio la Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta.

Sin otro particular, suscribo.

SECRETARIA MUNICIE

Atentamente,

Soraya Mera Cedeño

Gabriela d.

PARTY FOR INCHAING THE IZE CONTROL FOR WHITE

Que imperior se ingrés privair ne de 23 divin CA qui de recha por la line de 14 gibille in Conécción de Branasını anto il rozno, Alic. Tabecon Alichada Nelaz, on tunuca all'asafor Alicales, पुण्डे कुर्ण हेंबुब्ध, al informe No. 152 wesentado por los arquitectos. Birmanio Garcia y Carlos Francia. Teomons del Area de Control Urbano, indican lo tiguiento

Que, los teraderos de: Sr. Ramiro Cárdenas Albuja, son propretarios de un lote de lerreno de 1,470,00mC, lote socrante Al de la ascritura protocolizada 3 de agosto 65 e inspirito 17 de agosto/65, de acuerdo a escritura de Santencia de Posesión Efectiva, protocolizada en la Notana Tercera de Manta el 13 de diciembre de 2006 e inscrita ante la Registraduria de la Propiecad de Marta el 15 de ciciembre de 2006, ubicado en la calle Pública del barrio La Pionita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, terreno que de acuerdo certificado de la Registraduria de la Propiedad emitido el 8 de abril de 2011, poses gravamen vigente de hipotoca.

Que, el Conjunto Habitacional Santa María, está compuesto por dieciséis viviendas unifamiliares que constan de: sala, comedor, cocida, dormitorios y putios frontales y posteriores más las respectivas áreas comunales de calles y parque, debidamente aprobados por las empresas públicas pertinentes.

Que, una vez consultado esta resolución ante la Procuraduría Sindica Municipal. Emiten el informa favorable fachado el 29 de junio de 2011, mediante memorando No. 515-DU-LRO a) Dr. Line Romero, Procurador Sindico Municipal, ingrasando al despactio de la Ascaldía el 5 de julio de 2011, presentando el siguiente criterio jurídico: "Que la hipoteca consuluida sobre el blen comicole, no es un impedimento legal para que se otorgue la aprobación de la declaratoria al Régimen de Propiedad Morizontal.

En uso de las attribuciones conferidas en el Art. 60 literales p) e t) del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

- 1. Aprobar la Declaratoria a) Régimen de Propiedad Horizonta, del Conjunto Flabitacional "Santa María", de propiedad de los herederos del Sr. Ramino Cárdenas Albuja, con clave catestral No. 2061504000, ubicado en la calle pública del barrio la Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, amparado en los informes de la Dirección de Planeamiento Urbano y Procuradoria Sindica Municipal.
- 2. Que, las Direcciones de Plancamiento Urbano y Avalúos, Catastros y Registros den complimiento a la presente resolución, tomando en quenta los informes que han servido como habilitantes para que se diese este acto administrativo;
- 3. Notifiquese con esta resolución a la parte interesada;

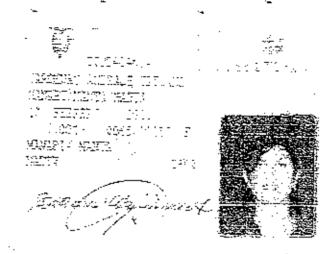
Dado y finnado en el Despecho de la Alcaldia de Manta, a los sels días del mes de jauto del año dos milionas

This Jainse Esuadia 250 con

ALCAI DE GOBIERÑO AUTONOMO DESCENTRALDAD MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

March (Mark Darks)

(4) Taleformul, 2510-425, 2810-4478 (BritisES), Fax: 2570-104 Oxagina, 03-05-4683 ಗು ತೀಳಿಕಿದ ಪಡಿಕಿತಿಕೆ ಕುರಕ್ಷಕ್ಕೆ ಪಡೆದ ಸುತ್ತೇಕ್ಷಕ್ಕೆ ಮಾಡಿಸುತ್ತಾರೆ. ಕನ್ನ



FOUR DESIGNATION OF SECTION OF SE 55 0433166

No. 554-SM-SMC Manta, Abril 5 de 2013

Arquitecta Tatiana Cárdenas Chidad

De mi consideración:

Para los fines consiguientes, anexo Modificatoria a la Resolución Administrativa No. 025-AS.C-M.JEB-2011 de la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional, "Santa Maria", de propiedad de la Sra. Tatiana Cárdenas Andrade, ubicado en el barrio I a Pletara de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, signado como ilote A, con clave catastral No. 2061504000.

Sin otto particular, suscribo

Atentamento,

Soraya Mera Codobo

SECRETARIA MUNICIPAL

Gubriela Delgado

Section of the Section of Contents of Cont





MODIFICATORIA A LA RESOLUCION No. 025-ALC-M-JEB-2011 DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL SANTA

MARIA" administracion ing. jaime estrada bonilla

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 225 señala: "Que el sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones pora el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 contempla que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sia perjuicio de otra que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera artículada con la planificación pacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el articulo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomias y Descentralización, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el artículo 367 del COOTAD, señala: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a pesición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".

Que, el artículo 382 del COOTAD, expresa: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legitima";

Que, el artículo 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas y correctios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente;

Que, la Arq. Tatiana Cárdenas Andrade, con Cédula de Ciudadanía No. 130366171-2, ingresa la solicitud al despacho de la Alcaldía, el 21 de febrero de 2013, asignándose el trámite No. 3805-2012, requiriendo el cambio de los numbres de los propietarios del Conjunto Habitacional Santa Maria. Resolución de la Declaratoria de Propiedad Horizontal aprobada el 6 de julio de 2011.

Dirección: Caile a prepara Teléfonos: 2011 471 / 2011 479 / 2011 358 Fax: 2011 714 Casilla: 10-05-4832 E-mail: gastar from tanguage Vensite: why the charters

._2.24-142-1

Que, martiante officio No. 300-0PCM-IGN, de fecta marzo 37 de 2013, la Directora de Pianeamiento Officio Arq. Janedi Gedeño Villavicencio, remite al sedor Alcaide, el informe presentado por el Arq. Franklin Holguin Brioues, Técnico de la Dirección de Planeamiento Officio, el cual teffala los siguientes antecedentos.

- Le De acuerdo a Sacritura de Compraventa inscrita el 27 de agosto de 1965 y autorizada por la Notaria Primera el 03 de agosto de 1965 y acorde al Certificado emitido por el Registrador de Propiedad de febrero 06 de 2013, el señor Ramiro Cárdenas Afouja adquirió un predio ubicado en el sitio Los Esteros de la Parroquia Urbana Tarqui de esta Cabecera Cantonal.
- 2.- Mediante Oficio NO (81-DPIMI-TAV de junio 04 de 2011 dirigido a Alcaidía esta Dirección informa sobre la aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "Santa María", implantado en un predio de 1,470.00m2, con clave catastral No. 2061504000, de propiedad de las Heroderos del Sr. Ramiro Cárdenas Albuja, obicado en el barrio LA Florita de la partoquia Los Esteros del cantón Manta, señalado como lote sobrante A, de acuerdo a Escritura de Sentencia de Posesión Efectiva inserita el 15 de diciembre de 2006 y autorizada por la Notaria Tercara al 13 de diciembre de 2006.

Que, la Dirección de Avaltes, Catastro y Registros, mediante oficio No. 242-DACMM-DFS, del 19 de mando de 2013, suscito por el Aud. Daniel Perrin Someta, indica que se procedió a catastra la escritura de particion extrajudicial autorizada por la nomita Tercera de Manta de fecha 06 de noviembre de 2013, de acuerdo a la solvencia del Registro de la Propiedad comunica que se enquentra inscrita con fecha 15 de enero de 2013, tocásidole a la señora Tatiana Cárdenas Andrade el lote de terreno de 1,470 00m2 dende se enquentra implantado el Conjunto habitacional "Santa Magia", por le que esa Dirección considera factible el cambio de nombre de propietario en la gialduci in de Propiedad Herizontal.

Que, la Dirección de Plancomiento Urbane, mediante informe No. 300-DPUM-JCV, de marzo 27 de 2015, suscrita por la Arq. Janeiri Codeño Villavicencio. Directora de Plancamiento Urbane, indica que es procedente el cambio de nombres del propietario de la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "Santa María", ubicado en el barcio La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, signado como Lote A, con clavo catastral No. 2061504000, que de manera consecta debe especificar como propietario la señora Tariana Cardenas Andrade; (esolviéndose y basados en las normas constitucionales y legales estipuladas en la presente resolución; y.

En uso de las atribuciones legales confendas:

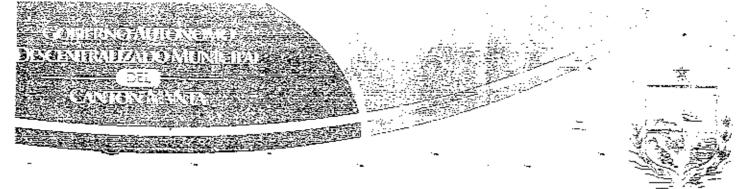
RESUELVE:

 Aprobac la Madificatoria a la Resolución Administrativa No. 025-ALC-M-JB8/0011 de la Declaratoria de Propiedad Honzonial del Conjunto Habitecional "Santa Maria", de propiedad de la Sca. Tatiana Cárdenas Andrade, obicado en el barrio La Florita de la porroquia Los Feteros del cantón Manta, signado como Lote A, con ciava satastral No. 1361504000.

n. Chyr (delena Mendaz Nobrita Publica Caseta Stanta - Scundor

Direction Date 2 Telefores Dillion Tam Dell'Tie Dasign Digities M

range and earlier



Figs. MODIFICATORIA A LA RESOLUCION No. 125-ALC-M-MEB-1911 DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL COMPUNTO RABITACIONAL SANTA MARIA".

- Que, las Direcciones de Planeamiento Urbano y Avalúos, Carastros y Registros den cumplimiento a la presente resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo;
- 3. Notifiquese con esta resolución a la parte interesada.

Dada y firmado en el Despacho de la Alcaidía de Manta, a los tres días dei mes de abril del año dos mil trece.

ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

REGLAMENTO INTERNO CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA

REQUINMENTO INTERNO DE COFROPIETARIOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA

Considerando:

Que el Condominio denominado "CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA" se haya imbiantado y construido en el predio obicado en la Calle Publica del barrio La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta de la provincia de Manabí. Sobre el solar antes descrito se levantan 18 construcciones unifamiliares tipo villas de dos plantas, entre las que se destacan 13 unidades de 71,38m2 y 3 unidades de 68,58m2, cuyo fin es el de Conjunto Residencial.

Que es necesario expedir al Reglamento Interno de Copropietarios del "CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA", con el fin de que contenga las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes y al mantenimiento y conservación de las viviendas.

REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIETARIOS DEL "CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA"

CAPITULO I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

- Act. 1. ÁMBITO DEL REGLAMENTO. El Reglamento Interno de Copropietarios del "Conjunto mabitacional Santa Maria", se rige por lo determinado en la Ley de Régimen de Prociedad Horizontal, su respectivo Regiamento, y la Ordananza Municipal del cantón Manta sobre Propiedad Horizontal, y el Código Civil, ly todas las demás disposiciones llegales que regular la Propiedad Horizontal en la República del Ecuador.
- Art. 2.- OBJETO.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer los principios y normas. sobre administración, conservación, uso de los bienes comunes del conjunto, las funciones que correspondan a la Asambiea de Copropietarios, faceltades y forma de elección del Administractor, distribución de las quetas, de administración entre los copropletarios y todo lo que converge a los intereses de los copropietarios y ai mantenimiento y conservación del conjunto habitacional.
- Art. 3.- OBLIGATORIEDAD.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno, tienen el caràcter de obligatorias, y deberán ser acatadas sin distinción, por todos los copropietarios, arrendadores, ocupantes, terredores a cualquier título, sean estos personas naturales o jurídicas, incluyendo los ocupantes ocasionales o temporales de las unidades de vivienda de la urbanización, a los trabajadores, dependientes, funcionarios o colaboradoras, guardianes, visitantes, y vinculados de las personas naturales o jurídicas que ocupen por cuaiquier causa legal las viviendas del conjunto habitacional.

[왕 [사고4] VIGENCIA.- El Reglamento Interno de Copropietarios del "Conjunto Habitacional Santa Maria", िक्षा के en vigencia desde su inscripción en el Registro de la Propiadad del cantón Manta, y se mantendrá Meride Propiedad Horizontal del "Corquito Habitacional Santa Maria" | Propiedad Habitacional H

Nothernal

PAG, 27

CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MADIZ

An. 5. CARACTERISTICAS DEL CONJUNTO HABIACIONAL SANTA MARIA- El "Conjunto Habitacional Santa María" está compuesta por un cuerpo principal de cuatro manzanas o bioques de viviendas unifamiliares, que contienan 16 unidades, 13 viviendas de 71,38m2 y 3 viviendas de 66,58m2, recas ellas con disterna y datios. El conjunto habitacional dene las caracteristicas de una ciudadeia carrada; tiena instalaciones infantiles, áreas verdes y veradas y calle de uso común. La estructura de las viviendas es de hormigón armado sismo-resistente, cimentada sobre plintos. Las paredes son de ladrillos de arcilla enlucidos con mortero de camento. La cubierta es de ondulit. Los pisos están nivelados. Sus instalaciones eléctricas básicas cuentan con circuitos independientes de alumbrado y toma corrientes de ciento diez voítos. El conjunto habitacional como tal tiene un sistema hidrosanitario con tuberlas, herrajes y accesorios de procedencia nacional y una red eléctrica de media tensión.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES EXCLUSIVOS

- Art. 6.- BIENES EXCLUSIVOS.- Son bienes de dominio exclusivo: Las viviendas, patios trontales, traseros y laterales, los mismos que se encuentran delimitados en los planos que constituyen el Régimen de Propiedad Horizontal del "Conjunto Habitacional Santa Maria".
- Art. 7.- DESTINO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- El prepietario de una unidad de vivienda, o la persona a quien el propietario lo cediere a título de dueño, arrendatario, concesionario, comodatario, usuario, etc. no podrá destinario para un objeto ilícito, o que afecte a las buenas costumbres, o a la tranquilidad o seguridad de sus vecinos, o a la seguridad y buena conservación del conjunto y sus partes, o a un objeto distinto al que se indica en este Reglamento.

Las viviendas no codrán destinarse para discotecas, venta de discos, unidades de producción industrial, ni artesanal, restaurantes, cafeterías, abacerías, licoreras, saias de juego, u otro uso o destinación que no sea la de vivienda sea esta vacacional o permanente, excepto las Viviendas # 1, 15 y 16 en las que podrán instalarse comercio vecinales como tiendas de abarrotes, bazares, librerias, entre otros...

En las viviendas no podrán almacenarse combustibles, productos combustibles o maldifentes, o materiales con un riesgo implicito de siniestro por fuego o acción química.

- Art. 8.- DERECHOS Y FACULTADES SOBRE LOS SIENES EXCLUSIVOS.- Los titulares de dominio sobre bienes exclusivos del "Conjunto Habitacional Santa María", podrán usar su unidad de vivienda de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, de su Reglamento, y de este reglamento interno. Cualquiera que sea el acto jurídico que se realice en un bien exclusivo, comprenderá los derechos sobre los bienes de propiedad común que corresponda al titular de la vivienda.
- Art. 9.- TRIBUTOS SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que afecten a los bienes exclusivos serán de cuenta y cargo de cada uno de sus propietarios.
- Art. 10.- MODIFICACIÓN DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Para introducir medificaciones en los bienes exclusivos, es decir en las víviendas, es necesado:
 - a) Que la obra proyectada no comprometa la estructura resistente, la seguridad, la solidez o salubridad de la edificación particular y del "Conjunto Habitacional Santa Maria", y que dichas modificaciones cuenten con la autorización de la Asamblea de Copropietarios, así como.

- Takrojen due se enucentre en quatiornicad con jo previsió en la cay de Propiégad fiolizantal. I su regiamento, y el presente reglamento internol y.
- Due el propietano obtenga los permisos respectivos de construcción por perte de la Muy lustra. Municipatidad de Manta, si ello fuera necesario.

Art. 11.4 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS, À CUALQUIER TÍTULO, RESPECTO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Son obligaciones de los procietarios o usuarios respecto de los bienes exclusivos las siguientes:

- a) Efectuar las repareciones necesarias a la conservación, mantenimiento y mejora de dada uno de las viviendas, haciéndose responsables de los daños que por su culpa se hayan dausado o se causan a los bienes comunes o a otro bien exclusivo;
- b) Fermitir el ingreso a su bien exclusivo a las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés común que afecten a los bienes comunes o a bienes exclusivos vecínos:
- Mantener la unidad de vivienda de su propiedad en las mejores condiciones de higiene, Impietra, conservación y seguidad;
- d) Los procietados pocrán ingresar al conjunto habitacional únicamente con la tarjeta de seguridad emitida por la administración, por lo que será de responsabilidad de cada copropietado solicitar la misma; la cual tendrá un costo extraordinado a la alíquida, que deberá ser sufragado por el copropietado. En caso de que el copropietado dá en alquillar su inmuede, deberá entregar las tarjetas, las cuales serán anuladas y posteriormente se emitirán unas nuevas para el inquilido.
- e) Los copropietados fiener, derecho al exclusivo y libre ingreso a las instalaciones de recreacion, sieragre y quando se encuentren al dia en las obligaciones de pago de expensas comunales y, a hacer uso de las mismas de acuerdo con el presente reglamento, reglamentos particulares o especiales que se expidieran.
- f) Los copropietarios tienen derecho a participar en los eventos sociales que el conjunto habitacional promueva, y a presentar sugerencias a la administración para el mejor desarrollo posible de sus funcionas;
- g) Los coorepietarios, así mismo, deberán cumplir con las disposiciones emanadas de la personal o entidad encargada de la Administración del conjunto habitacional.
- ñ) Los copropietarios se obligan en cumplir con las demás normas establecidas en la ley de Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.
- 5s obligación de los copropietarios, el colaborar con sus aportes mediante el pago de las aliquotas mensuales necesarias para el buen funcionamiento, mantenimiento y/o mejoramiento del conjunto habitacional, tales como sistemas de seguridad, recolección de basura, jardineria, áreas verdes, fumigaciones, administración, etc.
- j) Ningún propietario podrá abstenerse del pago de las aliquotas, multas, daños, reposiciones, etc. Ni tampodo podrá renunciar a la loopropiedad total o parcial de los bienes comunes, aón a situlo de no haber ocupado al inmueble de su propiedad y/o los servicios comunes.
- I.os abones o pagos parciales que hiciere el propietado se acreditarán en primer lugar a los intereses y cuolas, en el orden de mayor antigüedad.
- f) En ningún caso, los propietarios de viviendas podrán como medida correctiva para exigir el cumplimiento de cualquier disposición reglamentaria o la corrección de cualquier defecto o responsabilidad que pudiera sobrevenir, imputable o no a la Administración, retener los yelores que les corresponda nagar.

FRUPIEDAD BORIZÓNUAL CONTONTO HABITACIONAL SANTA MARIA

Now the Cooking Menendez Now the Publics Courts Name - Remitor

CONSUNTO HABITACIONAL SANTI MARIA

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Y-USUARIOS A CUALQUIER THTULO, RESPECTO DE SUSTBIENES EXCLUSIVOS.- Está prohibido a los propietados y usuarios de bienes exclusivos con relación a silos:

- Realizar obras socre sus blenes exclusivos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, de su reglemento, y del presente reglemento interno;
- b) Construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o hacer construcciones de cualquier indole, excavaciones o ejecutar obras de cualquier clase, cambier fachadas o colores inclusive, si las mismas contravienen lo dispuestos en la Ley de Propiedad Horizontal, de su reglamento, y del presente reglamento interno. Las obras permitidas requerirán de la autorización de la Asamblea de Copropietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo cono del presente reglamento interno;
- c) Destinar el bien exclusivo a un objeto distinto para el cual fue construido, es decir, la vivienda, asi como también les está prohibido usarios con fines ilícitos, o destinados a actividades prohibidas por la Ley, contrarias o atentatorias a las buenas costumbres y a la moral en general o cuando afecten el aseo o la satubidad del conjunto residencial;
- d) Instaiar méquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o aiteren el flujo de la corriente eléctrica;
- e) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, matolientes o de prohibida tenencia;
- Realizar actos en general que sean contrarios a la Ley de Propiedad Horizontal, a su reglamento, y al presente reglamento interno.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES COMUNES

- Art. 13.- BIENES COMUNES.- Son bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del "Conjunto Habitacional Santa Maria", tas áreas de circulación exterior, calle y acera, retiros frontales y parques, garita de ingreso y portón, áreas verdes los mismos que se encuentran delimitados en los planos que constituyen el Régimen de Propiedad Horizontal del "Conjunto Habitacional Santa Maria"
- Art. 14.- DERECHOS INSEPARABLES.- La copropiedad, uso y gode sobre los bienes comunes son proporcionales e inseparables de la propiedad, uso y gode de los bienes exclusivos. En la enajenación, gravamen o limitación de dominio de éstos, estará incluida la respectiva cuota sobre aquéllos.
- Art. 15.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, comodatario, usuario, acreedor anticrético, usufructuario, sustituirá al propietario en sus dereches de uso sobre los bienes comunes del "Conjunto Habitacional Santa Maria", y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal.

Los bienes comunes del "Conjunto Habitacional Santa Maria", no podrán ser apropiados ni individual, ni exclusivamente, y sobre ellos, cada copropietario o usuario tiene un derecho indivisible, comunitario, y dependiente, cuya cuota de participación está establecida en la Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 18. REPARACIÓN DE LOS BIENES COMUNES.- La Asamblea de Copropietarios aprobará la reparación de los bienes comunes, de acuerdo con la propuesta presentada por el Administrador. Si se tratan de reparaciones necesarias y urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o amenaza gára la seguridad o salubridad de las personas que ejercen el derecho de dominio, el Administrador podrá proceder a su inmediata realización sin esperar la autorización de la Asamblea de Copropietarios.

Am. 17.4 MODIFICACIÓN DE LOS BIÉNES COMBINES. La Asambléa de Copropietanos autorizará a modificación, construcción o cambio de los bienes comunes, previo escudio que presente el Directorio General y/o a: Administrador y/o el Presidente. Islembre y cuando, no contravenga la Lay de Propiedad Horizontal, su regiamento, el presente regiamento interno, la Ordenanza Municipal del cantón Manta sobre Propiedad Horizontal, a: Código Civil. Y lodas les demás disposiciones llegales que regular la Propiedad horizontal en la República del Eccador.

Art. 18.- PROHIBICIONES PARA COPROPIETARIOS Y USUARIOS.- Está prohibido a los copropietarios arrendatarios, y, en general, a todas las personas que ejerzan ceracho de uso sobre bienes exclusivos del "Conjunto Habitacional Senta Maria", respecto de los bienes comunes lo siguiente:

- a). Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a titulo de mejora, los bienes comunes;
- b) Hacer uso abusivo de los bienes comunes o contrario a su destino natural o costaculizar de algún modo el tegitimo derecho y uso de los demás;
- de pagar las expensas ordinarias y extraordinarias filedas para la administración, conservación y mejoramiento de los bienes comunes;
- d). Colocar objetos tales como: ropa, alfembras o similares en las fachadas frontales de las viviendas.
- e) Obstrair las áreas comunes que sirvan de locomoción, o dificultar su acceso, con muebles u objetos que impidan el libre tránsito o afecten la estética, buena presentación y limpieza de las manutanes e inmuebles, quedando facultado el Presidente y/o el Administrador para el inmediato retiro de los mismos. La imposición de senciones de la realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Prociedad Horizontal, de su regiamento, y del presente regiamento interno;
- g) instaisr máquinas que causen ruides, produzcan vibraciones, Interferan o distorsionen las ordas radiales y de televisión o alteren el Sujo de la comiente eléctrica;
- h) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia;
- Pintar lo colocar rétulos, cárteles, letreros, anuncios, avisos, inscripciones o signos en la fachadas de las viviendas, en las paredes o muros, o cualquiera de las áreas comunes;
- j) Oponerse a la entrada de sus blenes exclusivos, del Presidente, del Administrador, obreros o técnicos designados por ellos para el control de funcionamiento o reperación de los daños existentes en los bienes comunes;
- k) Efectuar descuentos, reducciones, deducciones ni compensaciones de ninguna naturaleza respecto de los pagos que deben hacer, sean éstos por expensas comunales u otros valores.
 Los reclamaciones deben formularse por escrito y una vez pagados los valores facturados o .
 liquidados;
- Dar en venta o arriendo su bien exclusivo, sin previa comunicación escrita otorgada por el Administrador del conjunto residencial, en la que se certifique que está el dia en el pago de sus obligaciones para con el conjunto;
- m) El Administrador por tanto, será responsable ante la Asamblea de Copropietarios, de comunicar los amiendos y ventas que se efectilen por los copropietarios; y,
 - Oblizar los bienes comunes del conjunto habitacional como sidos de almacenamiento, de reunión, de trabajo u otros fines stinitares, salvo que exista autorización expresa y per escrito del Administrador.

Nuteral Publica Cuerta 3

CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARLA

DE LAS AREAS COMUNES DE JUEGOS INFANTILES

- a) Los juegos infantites podrán ser utilizados por los familiares, amigos o invitados de los copropietarios, menores de adad, que se enquentren al día en sus pagos y obligaciones con la Administración.
- b) El uso de dichos juegos infantiles por parte de los menores de edad será bajo la única y exclusiva responsabilidad de la persona encargada del menor.
- c) Los juegos infantifes podr
 án ser utilizados los siete días de la semana, excepto los días en que por trabajos de limpieza y mantenimiento, fumigación ú otros se requieran no darles uso. En dichas ocasiones la Administración avisará con 24 horas de anticipación esta novedad.

DE LAS FIESTAS O REUNIONES EN DOMICILIOS PARTICULARES

- a) En caso de reuniones o cualquier tipo de fiestas, cuyo número de invitados supere las 20
 personas, se deberá enviar a la Administración con no menos de 24 horas de anticipación, la
 lista de los invitados, en orden alfabético.
- b) La fiesta o reunión social debe tener lugar dentro de la propiedad del anfitrión, prohibiéndose el uso de la vía pública, parques, parterres, propiedades vecinas o terrenos.
- c) Para los invitados que acuden a las reuniones con guardaespaldas que no sean el propio chofer, les pedimos informar a los invitados que los mismos deberán permanecer fuera del conjunto residencial durante el evento. Los invitados que vengan con chofer podrán ingresar acompañados por éste únicamente.
- d) Se deberán cuidar el ruido de la fiesta, específicamente el volumen de los equipos de sonido no moleste a los vecinos.

DE LA SEGURIDAD

- a) La seguridad del Conjunto Habitacional Santa Maria estará bajo la responsabilidad y supervisión de la Administración. Se podrá contratar los servicios de una compañía de seguridad las 24 horas del día y los 365 días del año.
- b) Todo copropietario deberá presentar su identificación al ingresar al conjunto. El constructor o constructores, ayudantes de obra, contratistas y obreros de obras temporales, que realizaren los copropietarios deberán presentar también una identificación con foto, número de cédula y se acotará la placa del vehículo en el que ingresen.
- c) Los guardias de seguridad solicitarán a las personas que deseen ingresar al conjunto que indiquen la residencia a la que se dirigen. El guardia se comunicará con dicha familia para que autorice la entrada de la persona invitada. Cuando se trata de terceros; esto es chofer, personal de reparaciones, etc., se les solicitará adicionalmente una identificación.
- d) Los empleados domésticos deberán de entregar su cédula de ciudadania para poder ingresar al conjunto, la misma que será devueita a la selida.
- e) El personal de seguridad podrá revisar al personal de obraros y empleados domesticos a la salida del conjunto, si así lo estima conveniente. El personal de seguridad está autorizado para no permitir el ingreso al día siguiente de la persona o personas que se han resistido ha ser revisados.
- f) Los vehículos que transporten materiales de construcción sólo podrán ingresar al cagiunto en días y horas laborables y por la puerta designada para el efecto.
- g) Todo vehículo que vaya a ingresar con materiales de alguna obra deberá:
 - identificar la construcción

- Los paudentes del veninaro decerán presentar su-identificación
- El conductor presentará sigún documento personal, el mismo que será retenido por el control de segundad nesta su salida.
- b) Cuando lograsa un vehíquio de un congratiste, con materiales, personal y/o maquinarias y herramientas, deberá;
 - Identificar la construcción.
 - Presentar documento personal, al mismo que será retenido por al control de seguridad hasta su salida.
 - Declarar o identificar la maquinaria o harramientas que lleva para la realización de los trabajos.
 - Indicará los materiales que serán instalados.
 - Se tomará nota del número de personas que acompañan al conductor.
 - Se anotará el número de la placa del vehiculo.
 - A la salida del mismo se ravisará que hayan salido el mismo número de personas que ingresaron.
- El retiro de materiales y maquinarias de construcción sólo podrán realizarse con la autorización firmada del propietario
- ¿) Cuando el vehículo refire materiales o maquinaria de alguna obra, deberá entregar al guardia de seguridad correspondiente, un documento que llevará:
 - La firma autorizada.
 - Descripción del bien.
 - La cantidad del material o maquinaria.
- El personal de servicio doméstico que labora a dempo completo en las residencias del conjunto residencial deberá ser registrado a su ingreso y salida en sus días de descanso. A la salida deberá ser revisado por el personal de seguridad. Los copropietarios deberán registrar en Administración al personal de servicio puertas adentro y de la misma manera, deberán informar al momento en que alguler, de su personal registrado deje de laborar en su residencia.
- Por razones de seguridad, una cersona que ha laborado como servicio doméstico en el inmueble de algún propietario, una voz que haya dejado dicho trabajo no podrá ser contratada por ono propietario sin el consentimiento expreso del anterior empleador.
- m) El cooropietario tiene la potestad de dejar registrado bajo su responsabilidad al personal que puede ingresar a su residencia en su ausencia.
- n). Al ingresar vehículos en la noche se deberán apagar los faros y encender la luz interior.

DE LA CIRCULACION

- a) Dentro del conjunto habitacional se deberá acatar el limite máximo de velocidad el cual no podrá exceder de treinta kilómetros por hora para vehículos livianos y veinticinco kilómetros para los vehículos pesados.
- Las veredas y parterres de las áreas infantiles del conjunto habitacional no son zona de parqueo, para ello, existen los lugares debidamente señalizados para el efecto.
 - Tanto les áreas de circulación vehiculares y peatonales, así como las áreas verdes está destinadas para ser utilizadas para los fines específicos para los cuales fueron construidos. Se prohibe el uso de tales especios como áreas de juegos deconivos.

Los vehículos pesados que lagresen a las residencias no podrán permanecer en el integior del conjunto residencial y cualquier daño que ocasionaren será imputado al prodictario que rebiere solicitado su ingreso.

PROPIEDAD HORIZONYAL CONFUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA

Notice of the Charles Charts Menentez Notices Publica Charts Offices Charts

CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA

- s) Se provibe la circulación de veniculos-con escape líbre o en mai estado
- Des copropietarios deberán estacionar únicamente en su respectiva área de garaje. No se podrán estacionar vehículos sobre las aceras.
- g) Los visitantes podrán ingresar previa autorización expresa de uno de los copropietanos y estacionarán sus vehiculos en el gareje del copropietado que visita, o lo dejará en la vía siempre y cuando no obstaculide el tráfico. Bejo ningún concepto podrá utilizar la acera ni total, ni percialmente para parquear su vehiculo.
- h) Se prohíbe que los menores de adad manejen cualquier clase de vehículo motorizado dentro del conjunto y personas sin credencial o licencia de manejo.
- Se prohíbe el uso del claxon o bocina.
- j) Cuando ingrese un taxi, este no podrá permanecer dentro del conjunto más tiempo que el que le tome para dejar o recoger un pasajero.

DE LAS AREAS VERDES

- a) Los jardines y parques del conjunto constituyen lugares de omato, por lo que su cuidado corresponde a todos los propietarios y sus dependientes, sin perjuicio de que terceras personas tales como empleados, amigos o extraños deben también cuidadas.
- b) Queda prohibido sembrar plantas, arbustos o árboles cuyas raíces afecten directa o indirectamente las aceras, bordillos, o instalaciones subterráneas del conjunto.
- c) Las áreas verdes, no son zonas de parqueo, para ello existe jugar destinado para el efecto.
- d) Sin perjulcio de lo anterior, los copropietarios y sus dependientes, o invitados, no podrán afectar o de ninguna manera deñar estos bienes comunes.
- e) En caso de que aigunos de los árboles, palmeras y/o áreas verdes mencionados en el párrafo anterior sufriera algún daño imputable a un copropietario o a sus dependientes, la administración precederá a la reposición de los mismos a costo directo del propietario responsable.
- f) Las plantas sembradas por el conjunto en las áreas circundantes a cada terreno son de responsabilidad de cada propietario y su mantenimiento, debe estar a cargo de ellos, como consecuencia de ello si éstas se murieran deberán ser reemplazadas con la misma variedad y por el propietario responsable del hecho.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

- Art. 19.- SANCIONES.- La realización de uno o más actos prohibidos, será sancionado de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, y el presente reglamento interno, sin perjuicio del pago de las reparaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.
- Art. 20.- DE LAS VISITAS.- Toda persona que ingrese al conjunto, sea de forma esporádica o habitual, deberá presentar el comportamiento adecuado, esto es, que no se permitirá el ingreso de personas vestidas indecorosamente o que de alguna manera atenten contra el pudor de los demás copropletarios.
- Art. 21.- DE LOS PARQUEOS Y ÁREAS DE INGRESO. Los copropietarios solamente podrán estacionarse en sus propios garages, Los chóferas permanecerán en dichas zonas solamente cuando realicen el lavado del vehículo, quedando prohibido a los chóferas el uso de las áreas verdes o deportivas, etc. De igual manera, queda prohibido a los empleados domésticos o cualquier ôtro trabajador en dichas zonas. Los servicios de limpieza, mantenimiento, y pintura de las calles será ______ ordenado por el Administrador. Es prohibido hacer uso del pito, o alarmas en los parqueos.

COMPUNIO HASTIACIOMAL SAMITA MASIA

Su noumbrimiento de qualquiara de estas disposiciones, sera gandioneco con una murta de glac doierad de los Estados Unidos de América, que serán destinados al fondo de reserva común. En caso de reindicenda, la muita será el doble

ART, 22.- CEL RUIDO.- Está embiblico hacer ruido que alteran la tranquilidad de los oconopietarios. Quienes infinijen esta disposición, serán i sancionado con una muita de diez dólares de os Estados tinidos de América, que serán destinados al fondo de reserva común. En caso de reincidencia, la multaserá el dobie.

Art. 23.- DE LAS MASCOTAS.- En razón de la actividad residencial del conjunto residencial, queda terminantemente prohibido la fibre deambulación de mascotas y/o animales domés/icos en las calles, aceras y áreas comunes. Sus excrementos deberán de ser recogidos por sus propretarios inmediatamente luego de su deposición. Su incumplimiento dará lugar a la denuncia a las Autoridades de Sanidad, sin perjuicio de la respectiva multa de diez dólares de los Estados Unidos de América. Los copropietarios que tengan animales domésticos, grandes o pequeños, peligrosos, deben mantenerios con las debidas seguidades para evitar que se escapen, y deben de ser mantenidos dentro de los linderos de su propio solar, procurando evitar que perturben la tranquilidad del conjunto habitacional.

Si el probletario del animal quisiera sacarlo a pasear dentro del conjunto habitacional, lo podrá hacer siempre que sea acompañado por su dueño o guardián, con las debidas seguridades y sujeto con correao cadena.

Los animales no podrán ingresar al parque infantil.

Art. 24. MORA EN EL PAGO DE EXPENSAS.- En caso de mora en el pago de expensas ordinarias y rexipacidinarias, el Administrador cobrará los respectivos intereses de niora, calculados a base de la tasa de interés activa vigente del Banco Central del Ecuador, por cada mes o fracción de mes atrasado sin cancelación, a más de los correspondientes gastos de cobranza extrajudicial y judiciai que ocasionen.

Si un copropretario o usuario no pagare las expensas establecidas, pasados los treinta días de acordadas, el Administrador podrá iniciar las acciones legales para su cobre de conformidad con la legislación vigente.

Los copropietados, en rezón del derecho de uso de se unidad de vivienda otorgado a sus arrendatados. y/o comodatarios, emanado del respectivo contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones por parte de éstos, asumirán dicho incumplimiento y, deberán además de solicitar el establecimiento de sanciones antes detailadas, dar por terminado el contrato de arrendamiento o comodato y proceder a la recuperación del departamento de vivienda en forma inmediata, observando, el procedimiento convenido. en el contrato o cualquier otro previsto en la Ley.

Art. 25.- OTRAS SANCIONES.- La Asamblea de Copropietarios estará facultada a imponer sanciones de acuerdo a la gravedad del incumplimiento del presente reglamento interno, y de las demás disposiciones. que regulan la probledad horizontal.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROMETA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

Artiguas

PROPIEDAD HORIZON DAL CONTUNTO SIABITACIONAL SANTA MARI

PAG. 35

PROPIEDAD HORIZON FAL CONTUNTO HABITACIONAL SANTA MARLY

17

CONSUNTO HABITACIONAL SAMTA MARIA

- a) Ejercer su derecho de ocoropiedad sobre los bienes comunes de la urbanización. y usar de ellos en la forma y con las limitaciones legales y reglamentarias establecidas;
- Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes exclusivos del conjunto residencial y usar y disponer de ellos en la forma y con las ilmitaciones imprestas por la Ley de Propiedad Horizontal, de su Reglamento, y de este Reglamento Interno;
- Asistir a la Asamblea de Copropietarios y ejercer su derecho de expresión a través del voto, de petición y en general hacer uso de las demás atribuciones que la Ley de Propiedad Horizontal, de su Reglamento General, y del reglamento interno le asignan como miembro de ese órgano colegiado;
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal, acatar las resoluciones y/o disposiciones de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General, del Presidente y del Administrador;
- Desempeñar los cargos y comísiones que les sean asignados cor los órganos competentes de la administración;
- f) Permitir a la persona que ejerza la administración del conjunto habitacional, realizar la inspección o las reparaciones de los bienes comunes;
- g) Notificar al Administrador del conjunto residencial, con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en su ausencia por más de treinta dias, quedará encargada de su bien, a fin de que actúe en casos de emergencia;
- Introducir cláusula especial, en los contratos de enajenación, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis que celebre el copropietario respecto de sus bienes exclusivos, en virtud de la cual el adquirente o el usuario de ellos conoce y se somete expresamente al presente reglamento interno, conoce el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias y las normas y resoluciones generales anteriormente tomadas por la Asamblea de Copropietarios y por el Directorio General. Adicionalmente, el copropietario deberá notificar su decisión de celebrar cualquiera de los contratos que se indican anteriormente al Administrador de la urbenización, previa a la celebración de los mismos. El Administrador no otorgará ninguna certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones emanados del reglamento interno o de aquellas resoluciones o disposiciones dictadas por los Organos de Administración, sin la previa verificación que en el contrato que se vaya a celebrar consta la cláusula en referencia;
- Pagar oportunamente las expensas ordinarias y extraordinarias para la administración, reparación, reposición, mejora y mantenimiento de los bienes comunes;
- j) Señalar domicilio para las notificaciones que por cualquier causa debe hacerle el Administrador del conjunto residencial. En caso de incumplimiento de esta obligación, las notificaciones se harán en su bien exclusivo;
- k) Obtener bajo su exclusiva responsabilidad, todas las autorizaciones legales, municipales, administrativas y demás que fueren necesarias; y,
- Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, en su Reglamento, y en el presente Reglamento Interno.
- Art. 27.- DERECHO DE USO DE SERVICIOS COMUNALES.- Para que los copropietarios o usuarios tengan derecho a recibir y usar los servicios comunes, deberán estar al día en el pago de las expensas comunes de administración y de cualquier otro valor que fije la Asamblea de Copropietarios.
- Art. 28.- OBLIGACION ESPECIAL.- El hecho que un bien exclusivo haya permanecido cerrado o sin ser habitado, no exonera al copropietario de la obligación de pagar las expensas por gastos conjunes y contribuciones extraordinarias y, en caso de mora, los respectivos intereses calculados a base de la tasa

CONSTINTO HABITACIONAL SANTA MARIA

de sateras sociva vigente del denos. Centra del Edúador por lege mes o fección de més desprido en cancelación."

Art. 29. REPRESENTACION. Cuando en bien exclusivo perienteza a ana o més persones, estas deberán nombrar un mandatado en forma legal pera que los represente en todo lo relacionado con la propiedad y su administración.

CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO

- Art. 30.- DE LA APROBACION DEL PRESUPUESTO. La Asambiea General de Copropietanos, en su reunión ordinaria, analizará y aprobará con la votación de más de la mitad de los asistentes a la misma, el presupuesto de mantenimiento, conservación, seguridad y demás gastos presentados por el Administrador. Dicho presupuesto deberá tomar en cuenta el déficit o el superavit del ejercicio anterior. El presupuesto tendrá vigencia por un año fiscal, esto es, desde enero hasta diciembre de cada año.
- Art. 31.- DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES COMUNES.- La Administración de los bienes comunes estará a cargo del Administrador de la urbanización.
- Art. 32.- EXPENSAS ORDINARIAS.- Son expensas ordinarias las que son indispensables y necesarias para la administración, conservación, reparación y seguridad de los blenes comunes e incluyen: gastos de administración, remuceración de conserjes y empleados del conjunto residencial, energia eléctrica para las áreas comunes, agua potable para las áreas comunes, seguridad y vigilandia, mantenimiento de ardines y áreas comunes, y su seguro.

Es obligación de todos los coorepietarios del conjunto habitacional, contribuir ai pago de gastos de administración, conservación y mantanimiento de los bienes comunes, proporcionalmente a la alloueta que cada uno de ellos mantenga sobre los bienes comunes.

Además, están obligados al pago oportuno de las primas de seguro que emparan al conjunto de vivienda constituido en condominio a declarado en propiedad horizontal.

Cada Copropietario es responsable de los aportes a los que se refiere el inciso anterior desde cuando adquiere el dominio de un bien exclusivo. Ningún copropietario estará exento de esta obligación, aun cuando haya cedido sus derechos, renunciado a ellos o abandonado su propiedad, mientras sea el titular de dominio. Quienes en su nombre sean tenedores, usuarios o osufructuarios serán solidariamente responsables per dichos conceptos.

- Art. 33.- DEFICIT PRESUPUESTARIO,- Cuando el presupuesto acordado por la Asamblea de Copropietarios, resulte insuficiente para satisfacer los gastos de administración, mantenimiento y mejora. de los bienes comunes, se convocará a una Asambiea Extraordinaria en la que se acordarán los ajustes. requeridos y se fijarán las nuevas cuotas a pagar por cada uno de los copropietarios, las que serán-
- exigibles a parol expensas occasionales ome construction para cubrir expensas ordinarias.

 PROPIEDAD HORIMON CAL ¿Art. 34.- EXPENSAS EXTRAORDINARIAS.- Expensas extraordinarias son las que fije la Asamblea de Dopropletarios para coras ocasionales emergentes o inversiones en el conjunto residencial, y no se

PROPIEDAD HORIZON (AU CON)UNTO HABITACION VI BANTA MARIA

CONSUNTO MARITACIONAL SANTA MARIA

Art. Jour REPOSICION EN LUIS BRENES COMUNES POR DANGS. Los gastos de reperación o reposicion que se diiginen en actos de cuipa o dôlo de algún copropletario o úsuario, serán de cuenta exclusiva del copropletario y usuario responsable en ferma suideria.

Art. 36.- DEL FONDO COMUN DE RESERVA.- Se estableca la obligación de crear un Fondo Común de Reserva para reparaciones de los bienes de domino común, para gestos comunes urgentes o imprevistos por fuerza mayor como accidentes y terremotos y para gestos programados que deban realizarse a futuro de acuerdo a la vida útil de materiales y elementos, como la pintura o recubrimiento exterior del inmueble y reparaciones de cubiertas y techos. Este fondo se formará por un porcentaje de recargo no menor al cinco por ciento (5%) sobre los gestos comunes, y se incrementará con el producto de multas, interesas y con aportes voluntarios.

CAPITULO VII GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL

- Art. 37.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- La administración y control del conjunto residencial estará a cargo de fa Asamblea de Copropietarios, del Directorio General, del Presidente y del Administrador.
- Art. 38.- DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La Asamblea de Copropietarios es la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley de Propiedad Horizontal, su Regiamento, y el presente reglamento interno.
- Art. 39.- DERECHO DE VOTO.- Cada copropietario en la Asamblea General tendrá derecho a voto en forma correlativa y equivalente a la alicuota de dominio que corresponda al bien exclusivo, según sea el caso.
- Art. 40.- DIRECCION DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea estará presidida por un Presidente designado por la Asamblea General. Actuará como Secretario de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según corresponda, el Administrador en caso de falta de éste, se nombrará un Secretario ad hoc. El Presidente será elegido por la Asamblea para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente podrá presidir la Asamblea otro copropietario designado para el efecto. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de copropietario del conjunto residencial declarado en propiedad horizontal.
- Art. 41.- SESIONES.- La Asamblea de Copropietarios tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por año calendario, y dentro de los tres primeros meses de cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando fueran convocadas, para tratar asuntos determinados en la convocatoria.
- Art. 42.- CONVOCATORIA.- La convecatoria a Asamblea para sesiones ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente o el Administrador, a iniciativa propia o a petición de uno de los miembros del Directorio, del Administrador o de copropietarios que representen por lo menos un 30% del total de votos del conjunto habitacional.

En caso que el Presidente o el Administrador, no procedieren a convocar a Asamblea General conforme al inciso anterior, los copropietarios pueden auto convocarse con el respaldo de por lo menos al 40% del

NOUNT O HARDTACIONAL FARTA MARIA

riga, de votos de porquirio hacitadipha, et prociedad hotizonial, siguienco el proceso hotine, de convegatoria.

La convectatoria se efectuerá mediante documento escrito con coho días hebiles por lo metios de anticipación e la lecha de launion, en la que constarán, el lugar, la lecha, la nora y les asuntos a tratarse en la sasión.

En el caso que no subjera quorum en la hora señalada en la primera convocatoria, ésta se entenderá convocada para una segunda reunión, pudiendo realizarse la misma no antes de sesenta mismaos después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la advertencia que la reunión se efectuará con cualquiera que luere el número de coprocietarios que asistiere.

No podrà modificarse, en segunda convocatoria, el orden del dia establecido para la primera.

Art. 43.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La Asamblea Universal codrà reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurran todos los copropietados, en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.

Art. 44. QUORUM.- El quórum para las reuniones de la Asambiea General, en primera convocatoria. estará integrado por la concurrencia de un número de copropietados con derecho a voto, que represente más de 50% de las aliculotas de propiedad del conjunto residencial constituida en condominio o declarado en propiedad horizontal. En segunda convocatoria, el quorum quedará establecido con el número de opprodictarios con derecho a voto, que se enquentren presentes.

A efectos de reformar el regismento interno a adoptar uno quevo, deberá estar presente el 58% de copropietarios con derecho a voto

El Secretario de diona Asambles General llevara un registro con la fama o representacion de cada asistente a la misma.

Para ejemer el derecho de voto en la Asambiea, cada copropietario deberá justificar encontrarse ai dia en el pago de las expensas comunes, ordinarias o extraordinarias, muitas, intereses de mora y demás valores establecidos, así como de cualquier otra cantidad, mediante certificación otorgada por la Administración. Cada copropletario tendrá votos en proporción a sus respectivas aficuotas (1/16).

Art. 45.- REPRESENTACION.- Los copropietarios pueden participar en la Asamblea por si o por medio de representanta. La representación se otorgará mediante poder notarialmente conferido o por medio de una carta cursada al Presidente o Administrador, la misma que se adjuntará al acta de la respectiva sestón.

Art. 48.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien dene derecho de concurrir a la Asamblea y no su amendatario, comodatario o usuario, salvo lo previsto en el artículo anterior de este Regiennento Interno.

'Artுத் VOTACION.- Las decisiones de la Asambiea se fomarán por mayoria de votos que representen मिट्टी के is mitted de los votos que tengen los concurrentes a la Asamblea

PAGPIED, OF HORIZONTAL CONFUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA

PAG. 59

CONJUNTO HABITACIONAL SONTA MARIA

Att. 43. APROBACION DE ACTAS, Las actas de la Asamblea seran aprobaces en la misma sesión; llevarán last firmas autógrafas del Presidente y del Secretario. El "Administrador llevará bajo su responsabilidad, al Libro de Actas en originales.

Art. 19. RESCLUCIONES.- Las resoluciones de la Asemblea son obligatorias para todos los copropletarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover de su cargo al Administrador y ai Presidente de la Asamblea de Copropietarios;
 este último a su vez será el Presidente del Directorio General;
- Elegir y remover de sus cargos, a los cinco miembros que conforman el Directorio General;
- c) Examinar y resolver sobre informes, cuentas, balances y presupuestos que le presentaren el Directorio General, el Presidente y/o el Administrador;
- d) Señalar de acuerdo con este Reglamento, las cuotes de contribución de cada copropietario para las expensas ordinarias y extraordinarias de los bienes comunes generales e individuales y, seguros obligatorios;
- Revocar o reformar las decisiones del Directorio General, del Presidente y/o del Administrador, que sean contrarias a la Ley de Propiedad Horizontal, a su reglamento, y a este reglamento interno;
- f) Expedir o reformar y protocolizar el reglamento interno del conjunto residencial, e interpretado con fuerza obligatoria;
- g) Ordenar, cuendo lo estime necesario o conveniente, la fiscalización de las cuentas y caja de la Administración;
- h) Exigir al Administración, cuando lo creyera conveniente, una garantía para que responda por el fiel y correcto desempeño de su cargo, determinando la forma en que ha de rendirse esa garantía y el monto de la misma;
- Dictar las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del conjunto residencial;
- j) Autorizar ai Presidente o al Administrador, la contratación del seguro obligatorio que dispone la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General;
- Resolver cualquier asunto inherente a la administración del conjunto residencial; y aquéllos que le planteen: el Presidente, el Administrador, o los copropietarios.

Art. 51.- DEL DIRECTORIO GENERAL.- El Directorio General, estará integrado por cinco copropietarios del conjunto residencial, elegidos por la Asamblea de Copropietarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y en su Reglamento General.

Los miembros del Directorio durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 52.- DIRECCION Y SECRETARIA. El Directorio General estará presidido cor su Presidente, elegido por la Asamblea, y a faita temporal de éste por otro de sus miembros elegido para dicho efecto. Si la ausencia es definitiva, la Asamblea de Copropietarios designará su reemplazo. Actuará como Secretario del Directorio General, el Secretario de la Asamblea de Copropietarios, quien tiene solamente voz y no exoto.

CONTINTO HABITACIONAL SANTA MARIA

Ant. 53. - RENUNCIA. El Irrettorio Ganara, depená ababilar as renuncias i conceder as liberturas solicitadas por sus intempros reterrore y cuando no afecter a su funcionamiento regular y que les formulaciones no fueran dolosas o intempestivas. Las pertinentas resoluciones deberán constar en al acta de la respectiva reunión. A faita de resolución favorable, a miembro respectivo deberá continuar en sus funciones hasía tanto sea reemplazado.

- Art. 54.- CONVOCATORIA Y SESIONES.- El Directorio General se convocará y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se las realizarán durante los tres primeros meses de cada año, y las extraordinarias, durante los seis últimos meses del año.
- Art. 55.- REUNIONES UNIVERSALES.- El Directorio General podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento o lugar, siempre que concurran todos sus miembros principales, en cuyo caso se tratará de una reunión universal.
- Art, 56.- QUORUM El quorum para las reuniones del Directorio General estará integrado por la concurrencia de un número de miembros que representen más de la mitad. Si no hubiere tal quorum se hará una segunda convocatoria, la que podrá iniciarse una vez que hayan transcurrido al menos sesenta minutos desde la hora en que fue convocada la primera reunión, con la advertencia que la reunión se efectuará con qualquiera que fuere el número de miembros que asistan.
- Art. 57.- REPRESENTACION.- A las reuniones del Directorio General asistirán su Presidente, sus miembros y el Secretario del mísmo. De ser el caso, el Directorio General codrá invitar a una o varias persones para tratar especificamente el asunto inherente y puntuelizado en la convocatoria. El Directorio podrá solicitar la presencia en sus sesiones de Asesoras Especializados o Profesionales que, esistirán con voz pero sin voto. En ningún otro caso se permitirá la participación de sersora alguna, inclusive tratándose de copropletados del edificio.
- Art. 58.- VOTACION Y DECISIONES,- Cada miembro del Directorio General tiene derecho a un voto. Las decisiones del Directorio General se tomarán por mayoria de votos que representen más de la mitad de los concurrentes a la sesión. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio General la dirimitá.
- Art. 59.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas del Directorio General deberán ser aprobadas en la misma reunión: llevarán las firmas autógrafas del Presidente, del Directorio General y del Secretario, quien dará fe de lo resceito. El Secretario llevará bajo su responsabilidad, un Libro de reuniones de las Actas originales.
- Art. 60.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte el Directorio General son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre bienes exclusivos y/o comunes del conjunto residencial.
- Art, 👣 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO GENERAL.- Son deceres y atribuciones del Directorio Deneral:
 - Examinar y poner a consideración de la Asambleo de Copropietarios las quentas, balances, S. Comesupuestos e informes que le presentare la Administración:
 - कि कुन्किparar y concr a consideración de la Asamblea da Copiopietarios la oroforna del दें दें प्रकार प्राप्त के प्रकार के la compañada de los planes -दें दें प्रकार के प्रकार के स्वार्थ के प्रकार के प्र
 - ्रिक्रुं हैं हैं है original goose realization y ejecutaran; हिंदू हैं है original horizovtal conjunto habitacional santa marca एक हैं

PAG. 41

CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA

- Tepater) sugent a la Pasmolee de Copropietarios el aporte de cuotes extraordinarias, de acuerdo con las recesidades del conjunto residencial;
- mi Preparar un informe pormenorizado sobre las pólizas de seguro que interesen a los bienes de la Urbanización declarado en preciedad horizontei:
- Preparer y presentar a la Asambiee de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Lay de Propiedad Horizontal y el Reglamento General, el proyecto de Reglamento Interno y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmitteble y la armónica refactión de los copropietarios;
- Previa resolución de la Asamblea, contratar a la persona que desempeñará la administración del conjunto residencial;
- Autorizar por escrito ai Administrador, para que confrate los servicios de los empleados necesarios para la administración de los bienes comunes, y señalar sus respectivas remuneraciones; y,
- q) Resolver cualquier cuastión inherente a la administración , y aquellos asuntos planteados por los copropietarios y la Administración.

Adicionalmente, podrá ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignan la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este reglamento interno.

- Art. 82.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Asamblea General de Copropietarios, que además será el Presidente del Directorio General, según corresponda, será elegido por la Asamblea General para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de Copropietario.
- Art. 63.- ATRIBUCIONES Y DEBERÉS DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberés del Presidente:
- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según corresponda;
- 5) Ejercer el voto en las reuniones de la Asambiea General y en las del Directorio General y, cuando sea del caso, ditimir la votación ejerciendo el mismo;
- c) En caso de falta o impedimento temporal del Administrador, designará provisionalmente su reemplazo o delegará a otro copropietario las mismas hasta que se resuelva lo más conveniente;
- d) Previa autorización de la Asamblea General, contratará una póliza de seguro contra incendio y daños a los ascensores, según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Florizontal y, cuidar de sus oportunas renovaciones. El o los seguros correspondientes, los contratará a favor de los copropietarios; y,
- e) Cumplir las funciones que le encargue la Asamblea de Copropietários, el Directorio General y aquéllas establecidas en la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este reglamento interno.
- Art. 64.- DEL ADMINISTRADOR.- La persona que ejerza la administración del conjunto habitacional, será elegida por la Asamblea de Copropietarios, para el período de un año, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Para ejercer la administración no se requiere ser copropietario del conjunto residencial. Si la persona que ejerza la administración faltare temporalmente, se delegará a otro copropietario esas funciones y, si la falta fuere definitiva, la sustitución será resuelta por la Asamblea General.
- Art. 65.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR.- Son atribuciones y deberes de la persona que ejerza la Administración:

- 2. Administrati es planes comunes de opquinto residencial, dun el mayoridad, el deda y dendro de los limites estaciandos en la Ley de Fraciadad Horizontal, an el Regismento General y en esta regismento axemo;
- Adopter aconumente las medidas para la buena conservacion de los elenes del conjunto residencial y ordenar as reparaciones que fueran necesarias;
- c) Presentar a la Psamblea General o al Directorio General, para que este a su vez conça en consideración de la Asamblea de Copropietarios, según corresponda, con la periodicidad que estos le señalen, las quentas, balances, proyectos de presupuesto estados de situación o informes sobre la administración a su cargo;
- d) Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal, y de su Reglamento General, el proyecto de reglamento interno y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes y la armónica relación de los copropietarios;
- e) Recaudar dentro de los primeros diez dias de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecumaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los copropietados y, en caso de mora, en primera instancia realizar una gestión de cobro extrajudicial y, si persistiere la mora en al pago, deberá cobradas, juntamente con los intereses establecidos y los de mora, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Probledad Horizontal, su Reglamento General y este reglamento interpo:
- f) Al cosar en sus functiones, devolver los fondos y bienes que (uviere a su cargo y presentar los informes respectivos;
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del conjunto residencial; y, la reposición de ellos a costa del copropierario, amendatario o usuario causante o resochaçõe de tales daños. Así mismo, ordenará la reparación de los daños ocasionados en los elenes comunes individuales o en los exclusivos; cuando dichos daños produzcar o puedan illegar a producir menoscabo a la propiedad de los curos condóminos. La reposición de dichos daños se realizará e costa del coprobletario, amendatario o usuario causante o responsable de tos mismos.
- Soliditar que se dicte, la imposición de senciones y multas a los copropietarios infractores o que causan deficis a la propiedad horizontal. El producto de dichas sanciones y muitas ingresará al Fondo Común de Reserva.
- i) Cetebrar los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la administración, conservación, regaración, mejora y segundad de los bienes comunes del inmueble constituido en condominio e declarado en probledad horizontal, dentro de los montos y con las autorizaciones respectivas;
- g) Previa las autorizaciones correspondientes, celebrar contratos de trabajo para el personal subalterno, empleados y obreros necesarios para la administración, conservación, limpieza y seguridad de los bienes del conjunto residencial; y, cancelar las remuneraciones de los mismos, las que deberán ser y formar parte del presupuesto de gastos anuales. Deberá cumplir flor y oportunamente todas y cada una de las obligaciones patronales derivadas de los contratos que nelabre;
- k) Cancelar cumplida y oportunamente todas las obligaciones de carácter común a entidades públicas y privadas;

Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas bancarias y de cira indole, y girar contra ellas hasta por los valores y con las debidas autorizaciones. Manejar un gondo rotativo para adquisiciones pequeñas, pagar cumplidamente las ceudas cogrunes y, en general conductriprol/ja y eficientemente la gastión económica. Las cuentas bancarias poditin el ever firmas conjuntas con a del Presidente, si así lo dispone la Asamblea de Cocropiarerios;

 $\frac{\pi}{2}$ Propiedad Horizontal conjento Habitacional Sasta Maria

No. 10. o Ventro Mericales Societa 100 des Cunta

CONJUNTO HASTIACIOMAL SANTA MARIA

- (iii) Lievar, con sujection a los principios de la techica contable, la contabilidad de la Administraction del conjunto residencial constituida en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- illevar un libro de registro de cocroç\(\text{letarios}\), arrendatarios, acreedores anticr\(\text{e}\)ticos y usuarios
 de inmuebles de vivienda, seg\(\text{un}\) see el caso, con indicaci\(\text{on}\) de sus respectivas quotas de
 derechos, bienes exclusivos y dem\(\text{as}\) detos;
- Oumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y órdenes emanadas de la Asambiea de Copropietarios, del Directorio General y de su Presidente;
- Occaservar en orden y debidamente archivedos los títulos del conjunto residencial constituida en condominio o dectarado en propiedad horizontal, planos, memorias y demás documentos correspondientes a la construcción del mismo, así como todo documento, convenio, contrato, poder, comprebante de ingresos y egresos y todo aquello que tengan relación con la ciudadela;
- La correspondencia de la administración del conjunto residencial, será firmada por el Presidente y/o por el Administrador;
- d'umplir y hacer cumplir la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, y este reglamento interno, ordenanzas municipates y demás normas relacionadas con la Propiedad Horizontal, así como las resoluciones y disposiciones emanadas de los órganos de Administración del inmueble;
- Adoptar medidas de seguridad tendientes a precautelar la integridad física de los copropietarios y usuarios en general y, de los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- t) Previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea de Copropietados, contratará las pólizas de seguro adicionales que sean necesarias o convenientes;
- Elaborar y presentar a la Asamblea General de Copropietarios, el presupuesto operacional anual del conjunto residencial;
- Y) Preparar y soricitar a la Asamblea General de Copropietarios, el cooro de cuotas extraordinarias para casos de emergencias y aquellos que vayan de acuerdo con las necesidades del conjunto residencial;
- Realizar las reparaciones necesarias y urgentes sin esperar autorización alguna, en caso de inminente peligro de ruina del inmueble o amenaza para la seguridad o salubridad de las personas que ejercan derechos de uso o de dominio;
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, y el presente reglamento interno, así como las resoluciones de los Organos de Administración del conjunto residencial.
- Art. 66.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de los coprepietarios del Conjunto habitacional Santa María, la ejerce individualmente, el Presidente y/o el Administrador en todo lo relacionado al Régimen de Propiedad Horizontal.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD

Art. 67.- SEGURIDAD.- El costo de la seguridad que se contrate en el conjunto residencial, serán asumidos a promata de cada aficuota de propiedad por cada unidad de vivienda, 1/16, y por cada eno de los cupropietarios de cada uno de ellos.

CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA

TIBAANUEDIA

SOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 68.- Cualquier controversia que sur a entre los copropietarios o usuarios del conjunto residencial, podrá ser sometido a un procedimiento condificatorio verbal, breve y sumario, que se vendiaria ante la Asambies de Copropietarios.

Así mismo, los copropietarios podrán convenir, previo acuerdo por escrito, que las diferencias que surjan entre ellos, en relación con los derechos de utilización y gode sobre las propiedades exclusivas o sobre los bienes comunes del conjunto residencial declarada en propiedad horizontal, serán sometidos a los procedimientos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, salvo disposición legal en contrario.

CAPITULO X

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 69.- PROMOCION Y PUBLICIDAD.- La publicidad y promoción particular de cada uno de las viviendas correrá de cuenta de cada uno de sus propietarios.

Aro, Tattafia Bárdenes Andrece TECNICO ESPONSABLE

Monaria Pública Caurta
Monaria Pública Caurta
Manís - Engador

PROPIEDAD HORIZONTAL CONGENTO HABIT ACIONAL SANTA MARIA

CAG. 40

2014 13 08 03 P0899

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE OTORGA

LA SEÑORA ARQUITECTA TATIANA CÁRDENAS ANDRADE CUANTÍA: INDETERMINADA

DI (2) COPIAS (GD).

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta. Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes cinco (05) de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparece la señora Arquitecta TATIANA CÁRDENAS ANDRADE, por sus propios y personales derechos, bien instruida por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Manta, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de baberme exhibido se documento de identificación cuya copia certificada se adjunta como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la declaración joramentada que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previos las advertencias de las penas de perjurio y la gravedad de su

November Official Mentinger

i

-declaración, manifestando lo siguiente: Yo, TATIANA CÁRDENAS ANDRADE, portadora de la cédula de ciudadania número UNO, TRES, CERO, TRES, SEIS, SEIS, UNO, SIETE, UNO guión DOS, bajo la solemnidad de juramento y de la obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud, y conociendo las penas de perjurio y gravedad del juramento, declaro que: "En el conjunto habitacional SANTA MARÍA, ubicado en el Barrio La Florita y calle ciento cuatro y Avenida ciento veintiséis parroquia Los Esteros del Cantón Manta, no se ha designado Administrador, que cobre cuotas de mantenimiento o valores de expensas, por lo tanto la CASA NÚMERO QUINCE, no debe expensas por concepto de administración".- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.-HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, icida que le fue a la compareciente integramente por mi la Notaria en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total contenido de esta DECLARACIÓN JURAMENTADA, para constancia finna junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe,-

f) Sra. Arg. Tatiana Cárdenas Andrade c.c. 130366171-2

> Ab. Martha més Galchozo Moncayo NOTARIA PÚBLICA-WERCERA DEL CANTÓN MANTA

> > 2





CACCADANTA
CARCENAS ANDRADE
TATANA
LESSES CONTROL

MARABI MANTA

MANTA 120114 (12.0040042560 1962-07-20 ···COMMEMO ECUATORIANA

MIGUEL ANGEL ANDRAGE VELEZ

130365171-2

PRINCIPAL TO A CONTROL OF SUPERIOR PROCESSOR P 2023-01-25

PRINCECOM PROPERTY OF A COM-SUPERTOR ACCUMENTO APPLICACE TO A PERTON OF A COM-

Born All Could be a communication of the Carlot Statement of the Carlot Statem

<u>018</u>

018 - 0278

1303661712

NÚMERO DE DEROFICADO CEDUTA
CARDENAS ANDRADE TATIANA

MANASI PROVINCIA PANASI

GANTON

CIRCUNSO/I POPON MARTA

ZONA

I PRESIDENTAL OF UN TO MAN

CILL of A FEACERA DIL CANFON MANTA en european a contractorist, el el demonificación de la facility flatorial. La frace ha COPES que monitorise : **D** ha more a granda y se massinan

Land the State of the State of

Norwitz Publica Cuarta

The Wise Cuteno Menerilez

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA . CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA que otorga la señora Arquitecta TATIANA CÁRDENAS ANDRADE.- Firmada y sellada en Manta, a fos cinco días del mes de Agosto del año dos mil catorce.-

Ab. Martha Inés Gahghoro Moncayo NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

Notario Vigésimo Sexto Del Cantón Quito Distrito Metropolitano

2014 17 01 26 P005054



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL DOCTOR CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ

10

COPIAS

A.I.

BIESS-ALTAMIRANO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las once horas con treinta minutos de hoy día JUEVES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de

Control Courts

Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes, por sus propios derechos y por los que representa; bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad conatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente: "SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir una de poder especial, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominarà EL PODERDANTE MANDANTE.-SEGUNDA: ANTECEDENTES .- 1) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de banca de inversión.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga también de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto



BR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

Notario Vigásimo Sento Del Cantón Quito Distrito Metropolitano

Roustoriano de Seguridad Social.- 3) Para el desenvolvimiento de las aperaciones del BIESS en todo Doctor CRISTIAN SANTIAGO territorio nacional, e; ALTAMIRANO MANCHENO, funcionario del Banco, debe estar debidamente jegitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior.-TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, en su calidad de Gerente General del BIESS, otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor ALTAMIRANO CRISTIAN SANTIAGO Doctor MANCHENO, con cédula de ciudadanía número 1802335800, funcionario del BIESS, de ahora en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, realice la siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS y a nivel nacional, las matrices de hipoteca y contratos de mutue, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier otro documento legal, público o privado, relacionado con el contrato de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo, sobre bienes inmucbles que se otorguen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.- 3) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios

v., Eloye (Kacho Menendez Noru-fa Pébblea Cuarta Menis - Sonsolor

7

nensedidog y/ o cualquier otre tipo de crédito que conceda al BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, por parte de cuajquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en documento público o privado. - 4) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, resciliaciones de contratos de hipoteca que hubiere suscrito el BIESS con sus afiliados previa solicitud por escrito de los interesados.- 5) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente, únicamente previa autorización escrita y suscrita por el representante legal del MANDANTE.-CUARTA.-REVOCABILIDAD: Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - QUINTA - El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Christian Machado Granda, portador de la matrícula professional número ocho mil setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichinche.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGESIMO SENTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

nública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, letas que te fue al comperacionte integramente por mi el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto comigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Toline les

f) Eco. Patricio Felipe León Stong Tay

c.c. 140929-5251

Die Homero Lopez Obando NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

A millia Phiblica Cuarta

4



INT/AUCÇÓN SUFERIOR ШСАЯ У РЕСНА ОН ВУРЕСНОЮУ QUITO 2011-94-19 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-19

APPLICOS Y NOMBRES DEL PROFE
ALTAMIRANO JAIME ADRESERTO CONTRA
ACCURACIONE DE COMPANSO DE

PROFESÓN / COURACION OR, JURISPRUDENCIA



REPOBLICA DEL ESTADORA CERTIFICADO DE VOTACIÓN S'ECCIONE RECOONATE 37-29-2014 <u>004</u> 904 - 9077. 1802333333 CEDUA CEDUA CEDUA CEDUA ALTAMIRANO MANCHENO GRISTIAN SANTIAGO 1802335800 TUNGURAHSA PROVINCIA ANDATO сясывсяяськи KUACHI LORETO

CHARGODITAGOGLA JUNTA





ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – 81855, en Isesión ordinaria celebrada el día 03 de septiembre de 2014, con base en el artículo 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco resolvió designar al economista Patricio Felipe León Siong Tay como Gerente General del BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-2014-794 de 11 de septiembre de 2014, la intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 1709297251, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y 5) del Reglamento para el Euncionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de septiembre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Patricio Felipo León Siong Tay presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Gerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria General que certifica.

Eco. Patricio Felipe León Siong Ta GERENTE GENERAL BIESS

Occupation Cuenca a 11 septiembre de 2014.

Occupation Consulation Cuenca a 11 septiembre de 2014.

Wile Warrie <u>Drai María Rején Rocha</u> Diaz SECRETARIA GENERAL BIESS

Si Ojor...

....go ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor del DOCTOR CRISTIAN SARVITAGO ALTERADO DE CANTRESNO. Homás y estición en Quito, a once de Septiembre del dos mil catorce.

Dr. Howard Lopez Obabdo NOTARIO VIGESIMO SECTIO DEL CANTÓN QUITO



ESTAS 29 FOJAS ESTÁN RUBRICADAS POR MI Ab. Elsye Cedeño Menéndez G

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO: 2014.13.08.04.P6260.- DOY FE.-G/

PUBLICA COMBAND A COMBAND

Abg. Elsye Cédeño Menéndez Notaria Pública Cuarta Munta - Esuador